



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá martes 27 de octubre de 2026

N° 30643 B

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 101
(martes 29 de septiembre 2026)

QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE CONTRATACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA EMPRESA HOMBRES DE BLANCO CORP., PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOS SIGUIENTES HOSPITALES: HOSPITAL REGIONAL DE AZUERO ANITA MORENO, HOSPITAL DR. JOAQUÍN PABLO FRANCO SAYAS, HOSPITAL CECILIO A. CASTILLERO, HOSPITAL REGIONAL NICOLÁS A. SOLANO, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL MATÍAS HERNÁNDEZ, HOSPITAL SAN MIGUEL ARCANGEL, HOSPITAL DR. LUIS “CHICHO” FÁBREGA Y HOSPITAL AQUILINO TEJEIRA. INCLUYE RECURSO HUMANO, INSUMOS, PRODUCTOS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO”, POR UN MONTO DE VEINTICUATRO MILLONES CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 21/100 (B/.24,111,479.21)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 584
(miércoles 30 de septiembre 2026)

QUE APRUEBA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Acuerdo N° 626
(jueves 15 de octubre 2026)

QUE MODIFICA EL PUNTO DÉCIMO QUINTO DEL ACUERDO N° 341 DE 12 DE JUNIO DE 2026, QUE DISPONE CREAR E IMPLEMENTAR DESPACHOS JUDICIALES CIVILES Y OFICINAS JUDICIALES CIVILES EN EL SEGUNDO Y TERCER CIRCUITO JUDICIAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, Y EN EL SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ; CREAR LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA JURISDICCIÓN CIVIL, Y DICTAR OTRAS DISPOSICIONES, MODIFICADO POR EL ACUERDO NO. 455 DE 27 DE JULIO DE 2026; A FIN DE CREAR E IMPLEMENTAR EL DESPACHO DEL JUEZ 2° DE CIRCUITO CIVIL DE LOS SANTOS EN EL CUARTO DISTRITO JUDICIAL.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Aviso N° S/N
(lunes 19 de octubre 2026)

QUE ANULA Y ORDENA SE REPONGA EL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN NEGOCIABLE (CERPAN) N°18334.



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 101

De 29 de septiembre de 2026

Que aprueba el procedimiento excepcional de contratación entre el Ministerio de Salud y la empresa HOMBRES DE BLANCO CORP., para el pago del servicio de aseo, limpieza y desinfección de los siguientes hospitales: Hospital Regional de Azuero Anita Moreno, Hospital dr. Joaquín Pablo Franco Sayas, Hospital Cecilio A. Castillero, Hospital Regional Nicolás A. Solano, Instituto Nacional de Salud Mental Matías Hernández, Hospital San Miguel Arcangel, Hospital dr. Luis “Chicho” Fábrega y Hospital Aquilino Tejeira. Incluye recurso humano, insumos, productos y equipos necesarios para la prestación del servicio”, por un monto de veinticuatro millones ciento once mil cuatrocientos setenta y nueve balboas con 21/100 (B/.24,111,479.21)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, y que el individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, el Ministerio de Salud fue creado para llevar a cabo las acciones de promoción, protección reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son de responsabilidad del Estado, por lo que, está investido de las prerrogativas y facultades que la Constitución y la Ley le otorgan;

Que el Ministerio de Salud ha identificado la necesidad de mejorar y asegurar un servicio de limpieza hospitalaria que garantice altos estándares de calidad, dado el papel crítico que juegan las condiciones de limpieza en la prevención de infecciones y en la salud de los pacientes y colaboradores. Tradicionalmente, estos servicios han sido prestados por un número limitado de proveedores, lo que ha restringido las opciones del Ministerio y la posibilidad de optimizar costos y calidad;

Que, con el crecimiento de la demanda de servicios de salud y el aumento en la cantidad de hospitales bajo la jurisdicción del Ministerio, se ha hecho evidente la necesidad de mejorar la competitividad entre los proveedores de limpieza y de asegurar que los servicios sean brindados de manera eficiente y con los más altos estándares de calidad. Este cambio responde, además, a las lecciones aprendidas durante la crisis sanitaria provocada por la pandemia, que subrayó la importancia de contar con un servicio de limpieza y desinfección que sea rápido, efectivo y constante para garantizar la seguridad de pacientes y personal;



Que el Ministerio de Salud ha tomado la decisión de implementar un procedimiento de contratación excepcional por región, para los servicios de aseo, limpieza y desinfección en los hospitales bajo su jurisdicción, teniendo en cuenta que en la actualidad no se cuenta con los tiempos necesario para la realización de un procedimiento de selección de contratista que pueda garantizar la prestación del servicio de manera inmediata al vencimiento del contrato actual. Este procedimiento se llevará a cabo de manera regional, dividiendo los hospitales en seis regiones geográficas, con el objetivo de garantizar una mejor distribución de los recursos y permitir a las empresas especializadas en cada región participar de manera más activa en los procesos de licitación;

Que el enfoque geográfico en la contratación busca no solo optimizar la operación y reducir costos, sino también promover la competitividad entre empresas, asegurando que el servicio se brinde con los más altos estándares posible de manera comparativa, lo que en última instancia redundará en beneficios tanto para los usuarios como para los colaboradores de los hospitales y la administración (Ministerio de Salud);

Que debemos señalar los acontecimientos que obligaron al Ministerio de Salud a tomar medidas para garantizar los servicios de aseo, limpieza de superficies y desinfección, lo cual detallamos:

- En el primer semestre del año 2024, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Presupuesto, no se podía llevar a cabo la Licitación Pública para la contratación por 24 meses, solo se podía comprometer contrataciones de servicios hasta el 31 de diciembre de 2024, por ser un año de elecciones electorales.
- El Contrato 100 (2022) para la limpieza hospitalaria tenía una vigencia de 24 meses, contados del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024.
- El MINSA, mediante las Cotizaciones en Línea 2024-0-12-01-99-CL-014294 y 2024-0-12-01-99-CL-014295 realizó solicitud de propuestas para la contratación por 6 meses contados a partir del 1 de enero al 30 de junio de 2025, del servicio de aseo, limpieza de superficies y recolección de desechos hospitalarios. La cual correspondía a los Procedimientos Excepcionales 2025-0-12-01-99-PE-000208 y 2025-0-12-01-99-PE-000209;

Que en vista de lo anterior y con el propósito de que el servicio de aseo, limpieza y desinfección no se suspendiera y por la relevancia del mismo, se hizo necesario la confección del pedido 2025-07-0000000786 para cubrir el período de ejecución del servicio de julio 2025 a enero 2027 y así garantizar su cobertura. Para honrar el pago, se cuenta con las siguientes partidas presupuestarias:

Vigencia	Partida Presupuestaria	Monto
2026	G.001210115.001.165	B/.8,883,176.55
2027	G.001210115.001.165	B/.15,228,302.66
	T O T A L	B/.24,111,479.21



Resolución de Gabinete N° 201
De 29 de septiembre de 2026
Página 3 de 5

Que, la extensión del periodo de contratación obedece a la necesidad de garantizar la continuidad del servicio de limpieza hospitalaria, mientras se culmina el proceso de licitación correspondiente el cual a la fecha aún no ha sido formalizado;

Que esta contratación se fundamenta en lo establecido en el numeral 5 del artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula los contratos de beneficio social, entendiéndose como tales la adquisición de un bien, servicio u obra cuyo destino exclusivo, puntual y principal comprende la satisfacción de necesidades básicas de la ciudadanía o del Estado;

Que, conforme el artículo 83 de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, corresponde al Consejo de Gabinete la evaluación y aprobación de las contrataciones mediante procedimiento excepcional que sobrepasen la suma de tres millones de balboas con 00/100 (B/.3,000.000.00), previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, los cuales han sido satisfechos por el Ministerio de Salud, en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar el procedimiento excepcional de contratación, entre el MINISTERIO DE SALUD y la empresa HOMBRES DE BLANCO CORP., para el pago del servicio de aseo, limpieza y desinfección de los siguientes hospitales: Hospital Regional de Azuero Anita Moreno, Hospital dr. Joaquín Pablo Franco Sayas, Hospital Cecilio A. Castillero, Hospital Regional Nicolás A. Solano, Instituto Nacional de Salud Mental Matías Hernández, Hospital San Miguel Arcangel, Hospital dr. Luis “Chicho” Fábrega y Hospital Aquilino Tejeira. Incluye recurso humano, insumos, productos y equipos necesarios para la prestación del servicio”, por un monto de veinticuatro millones ciento once mil cuatrocientos setenta y nueve balboas con 21/100 (B/.24,111,479.21) para el periodo comprendido del 1 de julio 2025 al 31 de enero 2027, cargado a la partida presupuestaria No. G.001210115.001.165, para la vigencia fiscal 2026 y 2027.

Artículo 2. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 79, numeral 5 y 83 del Texto único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).



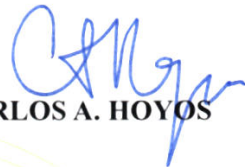
Resolución de Gabinete N° 101
De 29 de septiembre de 2026
Página 4 de 5


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,


DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

El ministro de Relaciones Exteriores,
encargado,


CARLOS A. HOYOS

El ministro de Educación,


VENTURA VEGA OSORIO

El ministro de Salud,


FERNANDO JOAQUIN BOYD GALINDO

La ministra de Trabajo y
Desarrollo Laboral,


JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ CEDEÑO DE CEDEÑO

El ministro de Comercio e Industrias,


JULIO MOLTÓ ALAIN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS

El ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,


JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO



El ministro de Obras Públicas,



JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,



JOSÉ RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,



BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ
DE ARANGO

El ministro de Economía y Finanzas,



FELIPE EDUARDO CHAPMAN
ARIAS

El ministro de Seguridad Pública,



FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,



JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,



MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,



NIURKA PALACIO URRIOLA



JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
Ministro de la Presidencia y
secretario del Consejo de Gabinete



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO****ACUERDO N.º 584****(de 30 de septiembre de 2026)****«QUE APRUEBA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ»**

En la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), se reunieron las magistradas y los magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Honorable Magistrada **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión es someter a consideración y aprobación del Pleno de esta Alta Corporación, la aprobación de la Política Institucional de Acceso a la Justicia y Género del Órgano Judicial de la República de Panamá.

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de la República de Panamá reconoce la dignidad de la persona humana, la igualdad ante la ley y el derecho a la no discriminación, y establece el deber de las autoridades de asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales.

El artículo 4 de la Constitución Política dispone que la República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional, mientras que su artículo 17 establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera que estén y a los extranjeros que estén bajo su Jurisdicción, así como para asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales.

La República de Panamá ha ratificado diversos instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos que reconocen los principios de Igualdad, No Discriminación y Acceso a la Justicia, entre ellos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Mediante la Ley 4 de 29 de enero de 1999, "Por la cual se instituye la igualdad de oportunidades para las mujeres", son establecidas obligaciones dirigidas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como la incorporación de la perspectiva de género en las políticas, programas y actuaciones de las instituciones del Estado.

1

pen

ACUERDO N.º 584 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026) «QUE APRUEBA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ».



A través de la Ley 82 de 24 de octubre de 2013, “Que adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el Código Penal para tipificar el femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer”, son adoptadas medidas de prevención contra la violencia hacia las mujeres y establece un marco jurídico orientado a prevenir y sancionar las distintas manifestaciones de violencia contra las mujeres, así como a garantizar sus derechos y su protección.

Las Cien Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad constituyen un instrumento orientador para garantizar condiciones efectivas de acceso a la justicia de las personas que estén en situación de vulnerabilidad, cuya versión actualizada fue adoptada por el Órgano Judicial mediante el Acuerdo N.º 368-A de 8 de julio de 2019.

El Acuerdo N.º 806 de 11 de septiembre de 2008, creó la Unidad de Acceso a la Justicia y Género del Órgano Judicial, instrumento posteriormente modificado mediante el Acuerdo N.º 69 de 18 de enero de 2024. El proyecto actual reconoce expresamente la misión de dicha Unidad de promover, orientar, fortalecer y monitorear los procesos dirigidos a impulsar la perspectiva de género, la inclusión y la equiparación de oportunidades dentro de la organización judicial y en los servicios que brinda.

Mediante el Acuerdo N.º 626 de 15 de octubre de 2009, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia aprobó la primera Política Institucional de Acceso a la Justicia y Género del Órgano Judicial, orientada a garantizar condiciones de igualdad y no discriminación en el acceso a la Justicia.

Luego de diecisiete años de vigencia de la referida Política, la Comisión de Alto Nivel de la Unidad de Acceso a la Justicia y Género promovió un diagnóstico sobre el estado del Acceso a la Justicia de las mujeres y de las poblaciones en condición de vulnerabilidad.

Los resultados del diagnóstico identificaron, entre otros retos, la necesidad de ampliar las poblaciones comprendidas, incorporar el enfoque de interseccionalidad, atender las recomendaciones formuladas por los Órganos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos, considerar los desafíos derivados de los avances tecnológicos y la inteligencia artificial, fortalecer los enfoques de Justicia Abierta y consolidar la progresividad del derecho de Acceso a la Justicia.

Con fundamento en dichos resultados, fue conformado un equipo técnico integrado por personas expertas de la Fundación Justicia y Género y de la Unidad de Acceso a la Justicia y Género del Órgano Judicial, mediante una metodología participativa que contó con la intervención de servidores judiciales de las distintas provincias del país, así como de instituciones gubernamentales, academia, asociaciones y organizaciones de la sociedad civil.

Como resultado de dicho proceso de actualización, fue elaborada la nueva **Política Institucional de Acceso a la Justicia y Género del Órgano Judicial de la República de Panamá**, orientada a fortalecer un Sistema Judicial inclusivo, accesible y libre de



ACUERDO N.º 584 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026) «QUE APRUEBA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ».



discriminación, en atención a las necesidades de las personas usuarias y, particularmente, de aquellas que están en condición de vulnerabilidad.

Corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia conocer y aprobar la referida Política Institucional, como instrumento que orientará las acciones institucionales destinadas a fortalecer el acceso efectivo a la Justicia, la Igualdad y la No Discriminación.

Sometida a consideración la propuesta, esta recibió el voto favorable de las magistradas y de los magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia y, en consecuencia,

ACUERDAN:

PRIMERO: Aprobar la Política Institucional de Acceso a la Justicia y Género del Órgano Judicial de la República de Panamá, cuyo texto es incorporado al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo, como sigue.

POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

El 15 de octubre del 2009, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia aprobó la Política Institucional de Acceso a la Justicia y Género del Órgano Judicial de Panamá, que surge con el propósito de garantizar un sistema judicial inclusivo, accesible y libre de discriminación, orientado a responder a las necesidades de las personas usuarias, especialmente de mujeres, personas con discapacidad y adolescentes en conflicto con la ley.

Fundamentada en la Constitución Política, en tratados internacionales de Derechos Humanos y en la legislación nacional vigente, esa Política reconoce el Acceso a la Justicia y la Igualdad como derechos fundamentales, y establece acciones estratégicas para prevenir, sancionar y erradicar las desigualdades e injusticias. Asimismo, refleja el compromiso de las máximas autoridades judiciales de fortalecer una Administración de Justicia equitativa que contribuya a la democracia y a la convivencia pacífica en Panamá.

Cumpliendo así la obligación establecida en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) 1979, en su artículo 2, que establece: “Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer” y el artículo 7, literal b determina “Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales” (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer [CEDAW], 1979).

Para cumplir con los retos establecidos en la Ley 4 del 29 de enero de 1999, que instituye la igualdad de oportunidades para las mujeres y promueve la aplicación de la perspectiva



ACUERDO N.º 584 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026) «QUE APRUEBA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ».

de género en la Administración de una Justicia Igualitaria, en concordancia con la Recomendación General N.º 6 del Comité de la CEDAW (1979), se crea la Unidad de Acceso a la Justicia y Género del Órgano Judicial, cuya misión es promover, orientar, fortalecer y monitorear los procesos de cambios tendientes a impulsar la perspectiva de género, inclusión y equiparación de oportunidades, de forma transversal en la organización interna del Órgano Judicial y en el servicio brindado, de manera que todas las acciones incluyan la perspectiva de género como garantía de acceso efectivo a la Justicia, sin ningún tipo de discriminación, para todos los grupos en situación de vulnerabilidad de sus derechos. Acuerdo N.º 806 del 11 de septiembre de 2008, modificado por Acuerdo N.º 69 de 18 de enero de 2024.

Después de diecisiete años de vigencia y un listado de logros en el mejoramiento del Acceso a la Justicia de las mujeres, las personas con discapacidad y las personas menores de edad en conflicto con la ley, la Comisión de Alto Nivel de la Unidad de Acceso a la Justicia y Género comisionó a la Unidad de Acceso a la Justicia y Género a realizar un diagnóstico sobre el estado del Acceso a la Justicia de las mujeres y poblaciones en condición de vulnerabilidad.

Se contó con el apoyo técnico de la Fundación Justicia y Género, quien, en 2009, acompañó al Órgano Judicial en la aprobación de la política, y el auspicio de la Unión Europea.

Los resultados reflejaron nuevos retos, como lo siguientes:

- 1) Ampliar las poblaciones protegidas por razones de edad, etnia, discapacidad, movilidad humana, condición económica, territorialidad, entre otras, conforme a las Cien Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.
- 2) Incorporar la interseccionalidad en la atención de las personas usuarias de los servicios judiciales.
- 3) Abordar el cumplimiento de las recomendaciones de los Comités de seguimiento a la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, caso de las recomendaciones N.º33 sobre el Acceso a la Justicia de las mujeres y la N.º35 sobre la violencia de género contra la mujer, del Comité de la Convención sobre los Derechos del Niño, del Comité de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, entre otros, así como relatorías especiales, como es el caso de la Relatoría de la Independencia Judicial, la Relatoría Especial sobre la Violencia contra las Mujeres y las Niñas, y otras.
- 4) Incluir los retos de la justicia con perspectiva de género ante los avances de la tecnología y la inteligencia artificial.
- 5) Tener presente los nuevos enfoques de gobernanza judicial basados en la justicia abierta que promueven la transparencia, la participación ciudadana y la colaboración.
- 6) Fortalecer la progresividad del derecho de las mujeres y poblaciones en condición de vulnerabilidad al Acceso a la Justicia.



ACUERDO N.º 584 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026) «QUE APRUEBA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ».

Ante dichos resultados, se decidió conformar un equipo técnico integrado por personas expertas de la Fundación Justicia y Género y de la Unidad de Acceso a la Justicia y Género del Órgano Judicial, con el propósito de actualizar la política. Para ello, se diseñó una metodología participativa y constructiva que contó con la intervención de funcionarias y funcionarios del Órgano Judicial de todas las provincias del país, así como de representantes de instituciones gubernamentales aliadas, la academia, asociaciones y organizaciones de la sociedad civil.

Surge entonces este documento que consolida la Política Institucional de Acceso a la Justicia y Género del Órgano Judicial de Panamá con el propósito de garantizar un sistema judicial inclusivo y accesible; orientado a responder a las necesidades de las personas usuarias, y enfocado a prevenir la discriminación frente al contacto con el Sistema de Justicia con el que pueden encontrarse mujeres por su condición de género, personas con discapacidad, grupos indígenas, afrodescendientes, niños, niñas y adolescentes, adolescentes en conflicto con la ley, personas en movilidad humana, adultos mayores, privados de libertad y todas las personas en condición de vulnerabilidad.

CONSIDERANDO QUE:

- **Constitución Política de la República de Panamá**

El Órgano Judicial es el responsable de velar jurisdiccionalmente por los Derechos Humanos, labor que desempeña aplicando el Bloque de la Constitucionalidad y el Control Convencional.

El control de convencionalidad tiene fundamento en el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Panamá, que obliga al Estado a acatar las normas del Derecho Internacional, así como en el artículo 17, que impone a las autoridades el deber de garantizar los Derechos Fundamentales.

Asimismo, el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Panamá refuerza este marco al reconocer el derecho a la Igualdad y prohibir privilegios o discriminaciones por razones de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas.

Estas disposiciones, interpretadas en conjunto con el Principio de Convencionalidad y los estándares de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), obligan a las autoridades no solo a garantizar una igualdad formal ante la ley, sino también a adoptar medidas que aseguren una igualdad real o sustantiva.

- **Instrumentos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos**

El derecho a la Igualdad y a la no discriminación de todas las personas se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos, entre ellos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, el derecho de Acceso a la Justicia está consagrado en distintos

5
[Firma]



ACUERDO N.º 584 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026) «QUE APRUEBA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ».



instrumentos internacionales de derechos humanos, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia.

Este marco internacional de protección se complementa con otros instrumentos relevantes, entre los cuales destacan los siguientes:

- **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), ratificada por Panamá mediante Ley 4 de 22 de mayo de 1981**

El artículo 1 define la discriminación contra la mujer de la siguiente manera:

"denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera" (CEDAW) 1979.

El artículo 5, numerales a y b, de la citada convención dispone lo siguiente:

"Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos" (CEDAW) 1979.

La Recomendación General N.º 33 del Comité de la CEDAW sobre el acceso de las mujeres a la justicia indica:

"1. El derecho de acceso de las mujeres a la justicia es esencial para la realización de todos los derechos protegidos en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Es un elemento fundamental del Estado de Derecho y la buena gobernanza, junto con la independencia, la imparcialidad, la integridad, la credibilidad de la judicatura, la lucha contra la impunidad, la corrupción y la participación en igualdad de la mujer en la judicatura y otros mecanismos de aplicación de la ley. El derecho de Acceso a la Justicia es pluridimensional. Abarca la justiciabilidad, la disponibilidad, el acceso, la buena calidad, el suministro de recursos jurídicos para las víctimas y la rendición de cuentas de los sistemas de justicia. A los fines de la presente



ACUERDO N.º 584 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026) «QUE APRUEBA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ».



recomendación general, todas las referencias a la “mujer” deben entenderse que incluyen a las mujeres y las niñas, a menos que se indique específicamente otra cosa. (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2015, p.3)

La recomendación General N.º 35 del Comité de la CEDAW sobre la violencia por razones de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación 19, recomienda a los Estados Partes adoptar medidas en las esferas de la prevención, la protección, el enjuiciamiento y el castigo, la reparación, la recopilación y supervisión de los datos y la cooperación internacional a fin de acelerar la eliminación de la violencia por razones de género contra la mujer.

- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer (BELEM DO PARÁ), ratificada mediante Ley 12 de 20 de abril de 1995**

El artículo 1 establece lo que se entiende por “violencia contra la mujer, indicando que es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.” (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer [Belém do Pará], 1994, art. 1)

Conforme al artículo 2, violencia contra la mujer incluye violencia física, sexual y psicológica:

- “a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra” (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer [Belém do Pará], 1994, art. 2, num. a, b, c)

En su artículo 7, numerales a) a h).

“Los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

7



ACUERDO N.º 584 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026) «QUE APRUEBA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ».



- b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
 - c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
 - d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
 - e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
 - f) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
 - g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
 - h) Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención” (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, [Belém do Pará], 1994, art. 7.)
- **Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo de esta Convención, aprobada mediante Ley 25 de 10 de julio de 2007**

Define la discriminación por motivos de discapacidad en el artículo 2:

“se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.” (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006, art. 2, p. 5).

En su artículo 12 reafirma que las personas con discapacidad tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica y gozan de capacidad jurídica, en igualdad de condiciones con las demás personas, en todos los aspectos de la vida. Los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar el acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.



ACUERDO N.º 584 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026) «QUE APRUEBA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ».



El Acceso a la Justicia de las personas con discapacidad está regulado en el artículo 13 de dicha Convención, donde se dan las directrices para asegurar el Acceso a la Justicia en condiciones de igualdad en relación con los demás, para lo cual se autorizan ajustes de procedimientos adecuados a la edad para facilitar el desempeño de sus funciones. Establece la obligación de los Estados de capacitar a operadores/as de justicia.

- **Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, aprobada mediante Ley 3 de 10 de enero de 2001**

La presente Convención tiene como objetivos prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, así como promover su plena inclusión e integración en la sociedad.

En ese sentido, el artículo III establece la obligación de las autoridades gubernamentales de adoptar medidas orientadas a eliminar progresivamente la discriminación y garantizar la integración efectiva de las personas con discapacidad, incluyendo el Acceso a la Justicia.

- **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores**

Constituye un referente internacional orientador en materia de protección y promoción de los derechos humanos de las personas mayores. En el marco de los estándares desarrollados por el sistema interamericano, este instrumento aporta principios y lineamientos dirigidos a fortalecer políticas públicas, prácticas institucionales y acciones encaminadas a garantizar la igualdad, la dignidad, la autonomía, la participación y la protección contra toda forma de discriminación, violencia o exclusión por razón de edad.

Sus disposiciones sirven como guía para la adopción de medidas que favorezcan una vejez digna, activa e inclusiva, desde un enfoque de derechos humanos y no discriminación.

Define la discriminación como:

Cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada. (Organización de los Estados Americanos [OEA], 2015).

En su artículo 31 reconoce el Acceso a la Justicia de las personas mayores para lo cual se debe garantizar el derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.



ACUERDO N.º 584 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026) «QUE APRUEBA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ».



Los Estados Parte se comprometen a asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas. Los Estados Parte se comprometen a garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales. Esto fue aprobado el 15 de junio de 2015 por la Asamblea General de las Organización de Estados Americanos, que entró vigencia el 13 de enero del 2017. No obstante, Panamá no la ha ratificado por lo que no es parte del bloque convencional, pero si es fuente del derecho blando.

- **Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada mediante Ley 15 de 6 de noviembre de 1990**

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) transforma el reconocimiento jurídico de las personas menores de 18 años de edad de ser consideradas objetos de protección a ser sujetos de derechos, ciudadanos con plenos derechos y obligaciones. Destaca que los derechos del niño son derechos humanos, no son derechos especiales: son simplemente derechos inherentes a la dignidad humana de cada persona. Son indivisibles e interrelacionados; todos son importantes y esenciales para el desarrollo del niño. Todos y cada uno de los niños y niñas tienen derechos iguales e inalienables.

Esta convención se fundamenta en cuatro principios rectores o pilares fundamentales que guían la interpretación y aplicación de todos los derechos de la infancia: No discriminación, interés-superior del niño, derecho a la vida, supervivencia y desarrollo, y participación. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a estos derechos.

- **Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, aprobada mediante Ley 49 de 2 de febrero de 1967**

La presente Convención entiende por discriminación racial "toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, cuyo propósito o resultado sea anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública" (Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial, 1965, art. 1).

Establece que los Estados Parte deberán garantizar a todas las personas bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos ante los tribunales nacionales competentes y demás instituciones del Estado contra cualquier acto de discriminación racial que vulnere los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en la Convención, así como asegurar el derecho a obtener una satisfacción o reparación justa y adecuada por los daños sufridos como consecuencia de dicha discriminación.



ACUERDO N.º 584 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026) «QUE APRUEBA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ».



- **Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**

Es un instrumento internacional de derecho blando adoptado para reconocer, proteger y promover los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas del continente americano. La declaración establece estándares relacionados con la igualdad y no discriminación, la identidad cultural, la autodeterminación, la participación política, el Acceso a la Justicia, educación, salud, el respeto a las instituciones y sistemas jurídicos propios, así como la protección frente al racismo, la violencia y la exclusión. Su finalidad es orientar a los Estados en la adopción de políticas, leyes y prácticas que garanticen el pleno respeto a la dignidad y a los derechos humanos.

- **Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Órgano Judicial**

Aprobada por Acuerdo N.º244 de 13 de abril de 2011, por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia. Recoge los principios contenidos en la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano, contemplando de forma clara, los derechos de que gozan las personas, haciendo referencia a aquellos referidos a la actuación cotidiana de juzgados y tribunales en su relación directa con los ciudadanos que demandan o solicitan sus servicios.

- **Las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad**

Aprobada por los presidentes de las Cortes Supremas de Justicia de Iberoamérica en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana en Brasilia, 4 a 6 de marzo de 2008, para asegurar el Acceso a la Justicia de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, y adoptada la versión actualizada por el Órgano Judicial a través del Acuerdo N.º368-A de 8 de julio de 2019.

- **Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas**

Como parte del Acceso a la Justicia, se les reconoce a las víctimas los siguientes derechos: Gozar de un derecho de tutela judicial efectiva, incluyendo la posibilidad de reclamar ante los órganos jurisdiccionales la apertura de un proceso y obteniendo una resolución de fondo motivada y fundada.

El derecho a participar en todas las etapas del proceso para que sea escuchada, interponer los recursos que considere necesarios, participar en las audiencias, solicitar modificaciones de las medidas privativas de libertad, facilitar elementos de prueba, recibir información sobre la liberación de la persona procesada y ser informada en las condiciones de cumplimiento de la prueba o condena.

El derecho a la asistencia y acceso a los servicios de apoyo desde el inicio y hasta el final del proceso. Estos servicios deben otorgarse de manera gratuita e incluyen:

- i. Contención emocional, psicológica y social.



ACUERDO N.º 584 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026) «QUE APRUEBA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ».



- ii. Derecho a la representación legal.
- iii. Derecho a la asistencia médica en casos de violencia sexual.
- iv. Derecho al consentimiento informado.
- v. El derecho a la protección de la vida, integridad física, dignidad, propiedad, vida privada y familiar.
- vi. La reparación digna e integral por medios como: la indemnización, restitución, ejecución.

- **Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional**

Crea la Corte Penal Internacional y establece normas para la investigación y el juzgamiento de los crímenes más graves de trascendencia internacional, tales como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión. Asimismo, regula principios fundamentales del Derecho Penal Internacional, las garantías procesales, los derechos de las víctimas y las condiciones bajo las cuales la Corte puede ejercer su competencia cuando los Estados no pueden o no tienen la voluntad de investigar y sancionar dichos crímenes.

Su finalidad principal es combatir la impunidad y contribuir a la protección de los derechos humanos, la justicia internacional y la prevención de atrocidades masivas. Además, constituye un instrumento que incorpora de manera transversal la perspectiva de género, al reconocer y sancionar diversas formas de violencia basada en género dentro de los crímenes de su competencia.

En conjunto, estos instrumentos internacionales consagran y fortalecen los derechos a la dignidad humana, la igualdad y la no discriminación, así como el acceso efectivo a la Justicia. En ese sentido, las instituciones del sector justicia deben garantizar una respuesta adecuada mediante personal idóneo y una estructura organizacional acorde con las necesidades y condiciones de las víctimas.

En el ámbito interno, estos derechos también encuentran reconocimiento y desarrollo en diversas normas nacionales, entre las que destacan las siguientes:

Mujeres:

- Ley 474 de 24 de junio de 2025, que modifica y adiciona artículos al Código Penal y al Código Procesal Penal, en delitos contra la libertad y la integridad sexual de menores de edad y personas con discapacidad, se establece que en los acuerdos de pena el juez deberá validar la opinión de la víctima.
- Decreto Ejecutivo N.º 2 de 5 de junio de 2024, publicado en Gaceta Oficial N.º 30046-C de 5 de junio de 2024, que adopta la Política Pública de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres (PPIOM 2024-2034).
- Decreto Ejecutivo N.º 1 de 29 de diciembre de 2023, que reglamenta la Ley 375 de 8 de marzo de 2023.
- Ley 375 de 8 de marzo de 2023, que crea el Ministerio de la Mujer, como ente rector de las políticas públicas, planes, programas, proyectos y campañas, destinados a la

12

weh



ACUERDO N.º 584 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026) «QUE APRUEBA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ».



prevención, detección, evaluación y erradicación de cualquier práctica o conducta discriminatoria, violencia y acosos contra las mujeres; así como el desarrollo de acciones encaminadas a la igualdad de oportunidades, el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y el ejercicio pleno, efectivo y garantizado de sus derechos humanos.

- Ley 247 de 22 de octubre de 2021, que reformó el Código Electoral e incorporó formalmente la sección 2 al Capítulo III del Título VII, denominado “Paridad de Género”, cuyo texto fue posteriormente ordenado mediante el Texto Único aprobado por el Tribunal Electoral de Panamá.
- Ley 184 de 25 de noviembre de 2020, garantiza los derechos políticos de las mujeres, exigiendo la atención de denuncias por violencia política y su Protocolo Interinstitucional de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la vida política en Panamá.
- Ley 29 de 29 de mayo de 2017 representó un avance sustancial al elevar la participación al 50% e introducir el principio de paridad de género en elecciones internas de los partidos políticos y hasta las elecciones generales, complementado por el Decreto 12 de 21 de marzo de 2018, del Tribunal Electoral, que estableció reglas de alternancia entre candidaturas principales y suplentes, así como sanciones por incumplimiento.
- Ley 106 de 31 de octubre de 2019, incorpora la habilitación de fiscalías regionales en el Ministerio Público para atender los delitos contra el orden jurídico familiar.
- Ley 43 de 6 de junio de 2017, que incorpora el acceso gratuito a la asistencia técnica-legal en materia civil y penal a través del Instituto de Defensoría de Oficio, a las mujeres víctimas de violencia y a las personas con discapacidad, así como a sus familiares tutores y curadores.
- Decreto Ejecutivo N.º100 de 20 de abril de 2017, que reglamenta la Ley 82 de 24 de octubre de 2013, que adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el Código Penal para tipificar el femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer, con la finalidad de dar eficacia a su normativa, fortalecer los mecanismos institucionales y establecer procedimientos, para su implementación, conforme los fines y objetivos de la misma.
- Ley 82 de 24 de octubre de 2013, que adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el Código Penal para tipificar el femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer. Tiene por objeto garantizar el derecho de las mujeres de cualquier edad a una vida libre de violencia, proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia en un contexto de relaciones desiguales de poder, así como prevenir y sancionar todas las formas de violencia en contra de las mujeres, en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado. También reforma el Código Penal para tipificar el femicidio. Reconoce el derecho de las mujeres víctimas de la violencia basada en género. Establece el Comité Nacional contra la Violencia en la Mujer y promueve las políticas públicas para sensibilización, atención y prevención de la violencia contra la mujer.



ACUERDO N.º 584 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026) «QUE APRUEBA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ».



- Ley 14 de 18 de mayo de 2007, que adopta el nuevo Código Penal. Esta norma incorpora el aumento de penas de prisión para el delito de violencia doméstica, también aumenta la protección de las víctimas.
- Ley 38 de 10 de julio de 2001, que reforma y adiciona artículos al Código Penal y Judicial sobre violencia doméstica y maltrato al niño, niña y adolescente. Enmienda la ley sobre violencia doméstica y tipifica el acoso sexual como delito punible con pena de uno a tres años de prisión. Desarrolla las medidas de protección.
- Ley 4 de 29 de enero de 1999, por la cual se instituye la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres.
- Ley 27 de 16 de junio de 1995, tipifica los delitos de violencia intrafamiliar y maltrato a menores, se ordena el establecimiento de dependencias especializadas para la atención de las víctimas de estos delitos, se reforman y adicionan artículos al Código Penal y Judicial, y se adoptan otras medidas.

Afrodescendientes:

- Ley 379 de 26 de mayo de 2023, crea la Secretaría Nacional de Políticas y Desarrollo para los Afro panameños, dependencia representada ante el Órgano Ejecutivo por el Ministerio de Desarrollo Social.
- Ley 7 de 14 de febrero de 2018, que adopta medidas para prevenir, prohibir y sancionar actos discriminatorios y dicta otras disposiciones. Tiene por objeto prevenir, prohibir y sancionar actos discriminatorios y de violencia que atenten contra la honra, la dignidad, la integridad física y psicológica de las personas.
- Decreto Ejecutivo N.º116 de 29 de mayo de 2007, por el cual se crea el Consejo Nacional de la Etnia Negra dependiente del Ministerio de la Presidencia.
- Decreto Ejecutivo N.º89 de 8 de mayo de 2006, mediante el cual se crea la Comisión Organizadora de las actividades culturales orientadas a resaltar el día de la Etnia Negra de Panamá el 30 de mayo.
- Ley 11 de 22 de abril de 2005, que prohíbe la discriminación laboral por razones de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas.
- Decreto Ejecutivo N.º124 de 27 de mayo de 2005, por el cual se crea la Comisión Especial para el establecimiento de una política gubernamental para la inclusión plena de la etnia negra panameña.
- La Ley 16 de 10 de abril de 2002, que regula el derecho de admisión en los establecimientos públicos y dicta medidas para evitar la discriminación.
- Ley 9 del 30 de mayo de 2000, declara el 30 de mayo de cada año día cívico y de conmemoración de la etnia negra.

Niñez y Adolescencia:

- Ley 409 de 16 de noviembre de 2023, que establece el Sistema Judicial de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y dicta otras disposiciones.
- Ley 302 de 31 de mayo de 2022, Programa de formación en materia de educación en sexualidad y afectividad, con el objetivo de proteger a los niños, niñas y



ACUERDO N.º 584 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026) «QUE APRUEBA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ».



adolescentes de los embarazos precoces, las infecciones de transmisión sexual y los delitos sexuales.

- Ley 285 de 15 de febrero de 2022 y Decreto Ejecutivo N.º14 de 24 de noviembre de 2022 (reglamentación). Crea un sistema de garantías y protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia. Reorganiza las instituciones competentes para garantizar el ejercicio y pleno disfrute de los derechos de la niñez reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y los tratados y convenios internacionales ratificados por Panamá.
- Ley 171 de 15 de octubre de 2020, de protección integral a la primera infancia y al desarrollo infantil temprano.
- Ley 34 de 30 de mayo de 2018, crea los hogares de cuidado diario y el programa de madres cuidadoras para la atención integral a la primera infancia. Tiene el objetivo la protección integral de la niñez de cero hasta cinco años de edad y el fortalecimiento familiar.
- Ley 21 de 20 de marzo de 2018, que reforma artículos del Código Penal, aumentando la pena en delitos de violación sexual en personas de 14 a 17 años.
- Ley 55 de 11 de julio de 2017, que regula la protección de los recién nacidos y adiciona un artículo al Código Penal, cuyo objetivo es exonerar de responsabilidad penal a la madre que por primera vez entregue a un recién nacido y la creación de los centros receptores de recién nacidos.
- Ley 42 de 7 de agosto de 2012, general de pensiones alimenticias y su reforma Ley 45 de 14 de octubre de 2016.
- Ley 40 de 26 de agosto de 1999, del régimen especial de responsabilidad penal para la adolescencia. Establece los términos y condiciones en que los adolescentes y las adolescentes son responsables por las infracciones que cometan contra la ley penal. Para tales efectos, se crea un conjunto de instituciones especializadas y procedimientos especiales dentro del marco de la jurisdicción de menores, con fundamento en el artículo 59 de la Constitución Política. También reglamenta el régimen especial de custodia, protección y educación de los menores de edad privados de libertad, con fundamento en el artículo 28 de la Constitución Política.

Personas mayores:

- Decreto Ejecutivo N.º13 de 6 de junio de 2024, que adopta la Política Pública a favor de las Personas Mayores en Panamá 2024-2030, la cual se fundamenta en tres ejes temáticos: Seguridad económica en la vejez, salud y bienestar en la vejez, y entornos propicios y favorables.
- Ley 149 de 24 de abril de 2020, que modifica la Ley 36 de 2 de agosto de 2016, que establece la normativa sobre la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores, y adiciona disposiciones al Código Penal para tipificar el maltrato al adulto mayor.
- Ley 36 de 2 de agosto de 2016, que establece la normativa para la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores. Con el objetivo de dirigir



ACUERDO N.º 584 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026) «QUE APRUEBA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ».



las políticas públicas a la satisfacción de las necesidades físicas, materiales, psicológicas, sociales y laborales de las personas mayores.

Personas con discapacidad:

- Ley 492 de 28 de octubre de 2025, que tiene como objetivo eliminar los términos peyorativos usados en el Código Civil para denominar a las personas con discapacidad.
- Ley 15 de 31 de mayo de 2016, que reforma la Ley 42 de 27 de agosto de 1999, que establece la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad.
- Ley 134 de 31 de diciembre de 2013, que establece la equiparación económica para las personas con discapacidad.
- Ley 23 de 28 de junio de 2007, que crea la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS), como entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, autonomía en su régimen interno y patrimonio propio, para dirigir y ejecutar la política de inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias.
- Ley 59 de 28 de diciembre de 2005, que adopta normas de protección laboral para las personas con enfermedades crónicas, involutivas y/o degenerativas que produzcan discapacidad.
- Decreto Ejecutivo N.º 88 de 12 de noviembre de 2002, que reglamenta la Ley 42 de 27 de agosto de 1999.
- Decreto Ejecutivo N.º 1 de 4 de febrero de 2000, por el cual se establece la normativa para la educación inclusiva de la población con necesidades educativas especiales.
- Ley 42 de 27 de agosto de 1999, por la cual se establece la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, con el objetivo de crear las condiciones que le permitan el acceso y plena integración a la sociedad, garantizar el goce de los derechos humanos, entre otros.

Pueblos indígenas:

- Decreto Ejecutivo N.º 18 de 5 de septiembre de 2023, que aprueba el Plan de Empoderamiento de las Mujeres Indígenas de Panamá (PEMIP 2025). Este plan se constituye en la primera política pública indígena de inclusión de género encaminada a promover el desarrollo integral de las mujeres indígenas dentro y fuera de los doce territorios.
- Ley 301 de 12 de mayo de 2022, que establece medidas para el desarrollo integral de los pueblos indígenas de Panamá. Tiene como objetivo promover la participación de los pueblos indígenas en los procesos de desarrollo en sus territorios y comunidades indígenas, a fin de establecer la equidad de la inversión pública y las bases para alcanzar el desarrollo sostenible e integral de los pueblos indígenas. En particular, la participación plena y efectiva de las mujeres, jóvenes y adultos mayores, así como de otros grupos vulnerables, como personas con discapacidad.



ACUERDO N.º 584 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026) «QUE APRUEBA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ».



- Decreto Ejecutivo N.º203 de 27 de julio de 2018, que crea el Consejo Nacional de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, instancia consultiva y deliberativa sobre políticas públicas dirigidas a los pueblos indígenas, de manera concertada entre organismos estatales y los organismos tradicionales, para asegurar el respeto y vigencia de los derechos indígenas y la multiculturalidad del Estado panameño.
- Ley 64 de 20 de septiembre de 2013, que crea el Viceministerio de Asuntos Indígenas, adscrito al Ministerio de Gobierno de la República de Panamá, modificando a su vez la Ley 19 de 3 de mayo de 2010, que organiza el Ministerio de Gobierno.

Otras normativas vinculadas a la protección de derechos:

- Acuerdo N.º12-CACJ-2026 de 8 de mayo de 2026, por medio del cual se aprueba el nuevo Texto Único del Reglamento de Carrera Judicial que contiene las modificaciones y adiciones incorporadas por los Acuerdos N.º10- CACJ-2022 de 2 de junio de 2022, N.º09-CACJ-2023 de 24 de abril de 2023, N.º16-CACJ2023 de 21 de agosto 2023, y el N.º113-CACJ-2024 de 09 de septiembre de 2024, todos del Consejo de Administración de la Carrera Judicial.
- Ley 517 de 15 de abril de 2026, que modifica el artículo 138-A del Código Penal sobre el delito de violencia psicológica contra una persona menor o mayor de edad.
- Ley 478 de 4 de agosto de 2025, que modifica y adiciona artículos al Código Penal, al Código Procesal Penal y a la Ley 11 de 31 de marzo de 2015, sobre asistencia jurídica internacional en materia penal, y dicta otra disposición, respecto a medidas contra la ciberdelincuencia.
- Ley 431 de 25 de abril de 2024, que crea el Sistema Nacional de Cuidados, tiene por objeto garantizar el derecho al cuidado, al pleno bienestar y al desarrollo de la autonomía de las personas, así como los derechos de las personas que cuidan de forma remunerada y no remunerada.
- Ley 458 de 3 de diciembre de 2024, que modificó la Ley 79 de 11 de noviembre de 2011, sobre trata de personas y actividades conexas. Adopta medidas para la prevención de la victimización, revictimización y la protección y asistencia a las víctimas y posibles víctimas de trata de personas, panameñas o extranjeras en territorio panameño, o trasladadas al territorio nacional y panameñas en el exterior. Se prestará especial atención a las mujeres y a las personas de menor edad (artículo 3).
- Decreto Ejecutivo N.º 285 del 28 de mayo de 2021, que reglamenta la Ley 81 del 26 de marzo de 2019, de Protección de Datos Personales, que establece principios, derechos, obligaciones y procedimientos para regular la protección de datos personales en Panamá.
- Ley 81 de 26 de marzo de 2019, sobre Protección de Datos Personales, tiene por objeto establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección de datos personales, considerando su interrelación con la vida privada y demás derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos, por parte



ACUERDO N.º 584 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026) «QUE APRUEBA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ».



de las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, lucrativas o no, que traten datos personales en los términos previstos en la ley.

- Decreto Ejecutivo N.º393 de 14 de septiembre de 2015, que adopta los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y dicta otras disposiciones.
- Ley 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial, que tiene como objetivos: 1. Regular la estructura y organización de la Carrera Judicial y las otras carreras para ser aplicadas dentro del Órgano Judicial. 2. Sistematizar el funcionamiento de las unidades técnicas que facilitarán el desarrollo y aplicación de esta ley. 3. Establecer los procedimientos para el ingreso, traslado y ascenso de aspirantes en las vacantes que se produzcan, mediante la demostración de su aptitud, de conformidad con las funciones que les correspondan desarrollar y las habilidades y destrezas que deban exhibir en el desempeño, previa acreditación de sus antecedentes y méritos. 4. Implementar y desarrollar los planes de carrera, sucesión y remuneración; la gestión del desempeño, el talento y el bienestar del capital humano. 5. Determinar los deberes y derechos de quienes laboran en el Órgano Judicial y los principios aplicables a sus nombramientos, ascensos, suspensiones, traslados, destituciones y demás acciones de personal. 6. Instituir la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia del Órgano Judicial, para el conocimiento de las faltas, a través de la aplicación del procedimiento y las sanciones previstas en esta Ley. 7. Establecer principios éticos judiciales orientadores de la actividad que desarrolla el Órgano Judicial. 8. Organizar la estructura y funciones del Consejo Judicial.
- Ley 31 de 28 de mayo de 1998, de Protección a las Víctimas del Delito. Constituye la primera normativa del país orientada a asegurar la protección, atención y reconocimiento de los derechos fundamentales de las víctimas de delitos dentro del Sistema de Justicia. La ley reconoce como víctimas a todas las personas que, de forma individual o colectiva, sufran daños físicos, psicológicos o emocionales, pérdidas económicas o afectaciones a sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que infrinjan la legislación penal. Asimismo, incluye a los familiares o dependientes de la víctima directa.

ACUERDAN:

Artículo 1: Aprobar la Política Institucional de Acceso a la Justicia y Género del Órgano Judicial de la República de Panamá, cuyo contenido es del tenor siguiente:

Política Institucional de Acceso a la Justicia y Género del Órgano Judicial de la República de Panamá

Se fundamenta en:

VALORES

Integridad: Se genera en la medida en que las personas usuarias reconozcan que las prestaciones de los servicios de justicia se realizan bajo las premisas del respeto a la dignidad humana y a la ética judicial, de suerte que confíen en sus resultados como una respuesta adecuada y equitativa a sus necesidades y al derecho en que los sustenta.



ACUERDO N.º 584 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026) «QUE APRUEBA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ».



Efectividad: Establece que los derechos deben materializarse en resultados concretos, oportunos y verificables para las/los usuarios/as, liderados por profesionales con altos estándares de excelencia y sentido de pertenencia institucional, respaldados por la utilización de innovadoras herramientas tecnológicas, lo cual permite una resolución efectiva, oportuna y justa de sus conflictos.

Transparencia: Se genera con el compromiso por parte del Órgano Judicial de que sus actuaciones sean del conocimiento público a través de los espacios de rendición de cuentas, lo que permitirá mayor credibilidad y confianza de los ciudadanos en el Sistema de Administración de Justicia.

PRINCIPIOS

Accesibilidad: Adoptar medidas que garanticen que todas las personas puedan acceder a los servicios de justicia en condiciones de igualdad.

Acceso a la Justicia: El Acceso a la Justicia es un derecho que permite hacer efectivos otros derechos que han sido vulnerados o que deben ser reconocidos a quienes acuden ante el Sistema de Justicia para solucionar sus conflictos jurídicos, suponiendo una garantía de igualdad de oportunidades sin discriminación alguna de por medio, en la medida en que supone que los Estados deben asegurar dichos derechos.

Apertura: Se refiere a un sistema judicial abierto, cercano y accesible para todas las personas, sin barreras innecesarias ni exclusiones.

Autonomía personal: Reconoce que toda persona tiene el derecho de tomar decisiones sobre su vida y participar activamente en los procesos que le afectan, con libertad y dignidad.

Calidad de la Justicia: La calidad de la Justicia debe ser concebida como un eje transversal en el funcionamiento y organización de los poderes judiciales. Tiene que involucrar no solo la satisfacción de las necesidades y expectativas de las personas usuarias en relación con el servicio público recibido, sino también incorporar la celeridad, la simplificación y la innovación de los procesos, aprovechando eficientemente los recursos disponibles para la mejora continua de la gestión.

Colaboración: Promover alianzas estratégicas, comunicación y articulación de acciones entre actores institucionales y sociales por medio de redes permanentes de trabajo que se involucren con el fin de unir esfuerzos para que la población tenga acceso a los servicios de Administración de Justicia de una manera eficaz y eficiente.

Cooperación judicial inter e intrainstitucional: Los servicios judiciales deben estar organizados y coordinados, entre sí y con otros órganos y entes del Estado, para lograr una prestación coherente y eficaz en beneficio de las personas usuarias.

Deber de orientación: El deber de orientación se relaciona con la debida diligencia; el personal que Administra Justicia tiene el deber de orientar legalmente a las usuarias/os que desconocen sus derechos o se encuentran en situación de vulnerabilidad; y su aplicación no implica una violación al deber de reserva.

Deber de reserva: El deber de reserva se refiere al principio de que la persona juzgadora no puede adelantar criterio sobre el caso, ya que esto implicaría cierto grado de no imparcialidad, lo que no significa que los operadores/as de justicia no puedan orientar a las partes en sus derechos.



ACUERDO N.º 584 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026) «QUE APRUEBA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ».



Debida diligencia: Según esta obligación, el órgano que investiga una violación de derechos humanos debe utilizar todos los medios disponibles para llevar a cabo, dentro de un plazo razonable, todas aquellas actuaciones y averiguaciones que sean necesarias con el fin de intentar obtener el resultado que se persigue. Esta obligación adquiere particular intensidad e importancia ante la gravedad de los delitos cometidos y la naturaleza de los derechos lesionados.

Diversidad: Tomar en cuenta las diferentes necesidades e intereses de la persona usuaria de los servicios judiciales, sin distinción de sexo, género, condición económica, edad, discapacidad, etnia, raza, condición migratoria, entre otros, para garantizar una justicia real y efectiva.

Divulgación: Informar, comunicar, divulgar y acercar activamente los servicios judiciales a las personas usuarias para que estén conscientes de su existencia y de su derecho de exigirlos, y que los obligados conozcan sus compromisos. No basta con que la información exista; debe ser accesible, difundida y entendible para todas las personas.

Eficacia y eficiencia: Buscar la consecución de los objetivos, metas y estándares orientados a la satisfacción de las necesidades y legítimas expectativas de las personas usuarias, a través de la optimización de los resultados alcanzados en relación con los recursos disponibles e invertidos, en un marco de compatibilidad con la igualdad y con el propósito de servir al interés general.

Ética pública e integridad: Cumplir con los valores y el deber de las personas servidoras públicas de actuar con rectitud, lealtad y honestidad, promoviendo la misión de servicio con probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, corresponsabilidad social, dedicación al trabajo, respeto a los ciudadanos, diligencia, austeridad en el manejo de los fondos y recursos públicos, así como la primacía del interés general sobre el particular.

Gratuidad: Otorgar servicios de Acceso a la Justicia y a la defensa para la vindicación de los derechos humanos sin costo. Toda persona que necesite optar por la vía judicial para restablecer el disfrute pleno de sus derechos debe poder hacerlo de forma gratuita, y evitar que ello sea un obstáculo real para acceder a la justicia.

Igualdad: Promover condiciones para que la igualdad sea real y efectiva en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad para asegurar una igualdad basada en la diferencia, donde todas las personas son igualmente diferentes. Las acciones deben expresarse no solo en oportunidades, sino también en resultados.

Igualdad en la conciliación y mediación: Determinar el equilibrio entre las partes lo que implica igualdad en las relaciones de poder ya que un desequilibrio de poder podría viciar la voluntad de la parte en desigualdad. Por lo que, se debe garantizar la igualdad en cualquiera de los procesos de resolución alternativa de conflictos para su validez.

Inclusión y multiculturalidad: Reconocer la heterogeneidad y diversidad cultural que coexiste en la sociedad y de inclusión como parte sustantiva de la misma, que conviven y se expresan a través de diversas dinámicas, realidades y formas de complementariedad cultural.

Independencia judicial: La independencia judicial garantiza que jueces y magistrados ejerzan sus funciones sin presiones internas o externas, protegiendo así la toma de sus



ACUERDO N.º 584 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026) «QUE APRUEBA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ».



decisiones jurisdiccionales, garantizando de esta manera la imparcialidad en la Administración de Justicia.

Innovación pública: Promover e impulsar nuevas metodologías, procesos, procedimientos y herramientas que permitan aprovechar ideas y crear valor público, especialmente mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación y la constante adaptación de su funcionamiento y estructura a las nuevas necesidades.

Integridad: Respetar la dignidad humana y a la ética judicial, garantizando que los/las usuarios/as confíen en sus resultados como una respuesta adecuada y equitativa a sus necesidades y derechos que lo sustentan.

Interdependencia de los derechos humanos: Tomar conciencia de que cualquier acción que violente derechos humanos no viola un derecho, sino varios derechos.

Interés superior del niño, niña o adolescente: Es una garantía para el cumplimiento de la aplicación, efectividad y exigibilidad de los derechos humanos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes. Consiste en que el respeto y plena realización de sus derechos y garantías sean de consideración primordial en la adopción de decisiones y medidas que impactan su vida, ya sean estas administrativas, legislativas, judiciales o de otra índole. El ejercicio de este derecho implica su participación en los mecanismos y/o procedimientos para la adopción de medidas, para que sean escuchados y sus opiniones tomadas en cuenta en la valoración de estas decisiones y medidas.

Interoperabilidad: Capacidad de los sistemas de información y, por ende, de los procedimientos a los que estos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos.

Legitimidad democrática: Cumplir con el ordenamiento jurídico, la defensa de la justicia y la protección de los derechos humanos y libertades públicas consagradas a los ciudadanos, atendiendo y buscando satisfacer necesidades y generar confianza pública.

Libertad: Asegurar que todo ser humano tiene el derecho de poder actuar acorde con su voluntad y no sometido a las decisiones o intereses de otro, dentro del marco del respeto a las libertades ajenas. Velar por la capacidad del ser humano de actuar acorde con los propios deseos e intereses es un principio fundamental del desarrollo y la evolución personal.

No discriminación: Eliminación de toda distinción, restricción o restricciones basada en el sexo, edad, preferencia sexual, discapacidad, religión, etnia, etc., que tenga por objeto o resultado el menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

No violencia: Abstenerse de realizar acciones u omisiones que se manifiesten en formas de violencia física, emocional, sexual, digital, mediática, política y patrimonial que causen un daño.

No revictimización: No realizar actos u omisiones que causen un daño a quienes acuden a buscar justicia. Comprende que las víctimas no deben ser sometidas a sufrimientos adicionales como consecuencia de la inacción o negligencia estatal, de procesos judiciales inadecuados o prolongados, o tratos irrespetuosos, estigmatizantes o invasivos.

Participación ciudadana: Tiene que ver con la promoción y garantía de una contribución responsable, activa y sostenida de la población en la Administración de Justicia, de manera que respondan al Acceso a la Justicia, al bien común y al cumplimiento de los fines de



ACUERDO N.º 584 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026) «QUE APRUEBA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ».



aquella. Son ejemplos de prácticas de participación los espacios de vinculación con ciudadanía en donde se interactúa, dialogan y consulta sobre sus necesidades reales, de manera tal que sus puntos de vista sean tomados en cuenta en el diseño y ejecución de políticas y acciones institucionales.

Publicidad: Establece que las actuaciones y decisiones del Sistema de Justicia deben ser públicas, accesibles y transparentes, permitiendo el conocimiento y control por parte de las/los ciudadanos, con las salvedades relacionadas con materias particularmente susceptibles, ya sea por el asunto o la fase del proceso.

Reparación integral: Devolver a la víctima a su situación original y subsanar el daño físico, moral y material sufrido por violaciones de derechos humanos. Se materializa a través de cinco medidas claves: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición.

Resarcimiento: Establecer los mecanismos de compensación y reparación que les aseguren a las personas usuarias la debida indemnización por el daño cometido.

Respeto a la dignidad humana en su diversidad: Reconocer el valor intrínseco del ser humano. La realidad de lo humano es su diversidad. La tolerancia entre los individuos, como seres humanos y personas dentro de un ámbito de diversidad, considera los diferentes intereses y perspectivas de los sujetos, según su situación y condición.

Responsabilidad pública y corresponsabilidad con la ciudadanía: Responder por su gestión, estar abiertos al escrutinio público, ser receptivos a la crítica y permeables a las propuestas de mejora continua y de cambio e innovación provenientes desde la ciudadanía. Asimismo, se promoverá la creación de espacios de trabajo conjunto con los actores de la sociedad para generar valor público.

Resultado Discriminatorio: Reconocer que, aunque no se tenga la intención de discriminar cualquier acción u omisión con un resultado discriminatorio se convierte en un acto violatorio del principio de igualdad.

Servicio Público: Reconocer que la Administración de Justicia, como función del Estado, se ubica dentro de la categoría de servicio público y vela por satisfacer las necesidades de la colectividad social en relación con dicha función. Todo servicio público debe suministrarse con un criterio técnico gerencial y con cuidadosa consideración de las funciones del proceso administrativo científico, tanto en su concepción orgánica como en el sentido material y operativo. Debe funcionar de manera permanente, regular y continua para que pueda satisfacer necesidades del bien común.

Transparencia: Se genera con el compromiso por parte del Órgano Judicial de que sus actuaciones sean del conocimiento público a través de los espacios de rendición de cuentas, lo que permitirá mayor credibilidad y confianza de los ciudadanos en el sistema de Administración de Justicia.

Rendición de cuentas: Crear mecanismos eficientes de registro, de medición y evaluación de la gestión institucional; y ponerlos en práctica para facilitar la rendición de cuentas sobre el uso transparente de bienes y recursos públicos, así como de los resultados de esta gestión.

Transversalidad de la igualdad de género: Incorporar la perspectiva de género en el quehacer institucional, deconstruyendo las relaciones desiguales de poder y discriminaciones estructurales en todos los ámbitos.



ACUERDO N.º 584 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026) «QUE APRUEBA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ».



Por tanto, se compromete a:

Imperativo Estratégico 1
Igualdad en la gestión del talento humano

Objetivo: Respetar el derecho a la Igualdad, la no discriminación y una vida libre de violencia en la gestión del talento humano.

Alcance: Políticas y acciones institucionales dirigidas a la gestión del talento humano.

1- Líneas de acción: Planificación de la gestión del talento humano

- a. Desarrollar una planificación estratégica que transversalice los principios de protección de los derechos humanos para la gestión del talento humano.
- b. Diseñar políticas laborales, manuales de organización, funcionamiento, de procedimientos y de puestos con perspectiva de género e igualdad de oportunidades.

2- Líneas de acción: Convocatoria, reclutamiento y selección del talento humano

- a. Contar con un proceso de convocatoria, selección y contratación de personal, inclusivo y sin discriminación desde la interseccionalidad.
- b. Incorporar acciones afirmativas orientadas a promover la igualdad de oportunidades y aumentar la participación de las personas en condición de vulnerabilidad, garantizando en todo momento procesos de selección basados en igualdad y no discriminación.
- c. Revisar y ajustar el Manual de Puestos Institucional desde una perspectiva de género e interseccionalidad.
- d. Proyectar requerimientos de personal para atender a las personas usuarias bajo los estándares internacionales de protección de los derechos humanos desde una perspectiva de género e interseccionalidad.
- e. Garantizar la disponibilidad de apoyos tecnológicos para facilitar la contratación de personal de poblaciones en condición de vulnerabilidad, cuando así lo requieran.
- f. Fortalecer las carreras y los sistemas de administración del Órgano Judicial, desde un enfoque de derechos humanos, incluyendo en los exámenes de carrera judicial o administrativos preguntas sobre derechos humanos de las mujeres y poblaciones en condición de vulnerabilidad.
- g. Reclutar personal especializado en la atención de mujeres y personas en condiciones de vulnerabilidad, tomando en cuenta la especialidad de los servicios que brinda el Órgano Judicial.

3- Líneas de acción: Inducción y capacitación del talento humano

- a. Implementar procesos de inducción que promuevan la misión y los valores institucionales, los principios de derechos humanos, la cultura del servicio y las buenas prácticas de atención basadas en los estándares de los derechos humanos.



ACUERDO N.º 584 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026) «QUE APRUEBA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ».



- b. Diseñar el programa de capacitación institucional acorde a los perfiles de puesto, con una perspectiva de género.
- c. Diseñar, elaborar y ejecutar planes de capacitación en las carreras y los sistemas de administración del Órgano Judicial, que rompan con roles y estereotipos discriminatorios.
- d. Apoyar a la ejecución de capacitaciones complementarias por puesto de trabajo, libres de prejuicios.
- e. Mantener registros actualizados de capacitación al personal y concienciación sobre los estándares internacionales de derechos humanos con perspectiva de género desde la interseccionalidad.
- f. Promover investigaciones, estudios y publicaciones en temas de derechos humanos.
- g. Facilitar acciones de capacitación con enfoque de derechos humanos con participación ciudadana.

4- Líneas de acción: Compensación, beneficios y bienestar social

- a. Analizar y clasificar los puestos de trabajo mediante criterios objetivos, evitando sesgos de género en su valoración.
- b. Incorporar un enfoque de igualdad en el análisis de la estructura salarial y el escalafón, respetando el principio de mérito y la normativa aplicable.
- c. Establecer y conservar un sistema de compensación y beneficios, libres de prejuicios sexistas, capacitistas, edadistas, racistas, entre otros.
- d. Promover el bienestar del personal, tomando en consideración aspectos como sexo, edad, etnia, discapacidad entre otros.
- e. Fomentar una cultura de educación financiera que contribuya con la reducción de los niveles de endeudamiento del personal.
- f. Diseñar un programa de protección para el personal y sus familias que se encuentren en situación de riesgo por las características de las funciones laborales.
- g. Establecer estrategias y mecanismos de gestión del personal que incidan en la disminución de la sobrecarga laboral y que contemplen los periodos de sustitución por incapacidades prolongadas, licencias de maternidad, paternidad, cuidado, permisos sin goce de salario, entre otros.
- h. Generar programas de cuidado y auto cuidado, de apoyo a la salud mental, para enfrentar situaciones de la vida, tales como enfermedades graves o terminales, muerte y duelo, para el personal.
- i. Implementar acciones para conciliar el trabajo con las responsabilidades familiares.
- j. Garantizar los permisos de maternidad, lactancia y paternidad establecidos por ley o por la institución.
- k. Generar programas de preparación para la jubilación con perspectiva de género.
- l. Facilitar los traslados de personal por razones de salud, obligaciones familiares y traslados que beneficien el bienestar del personal.



ACUERDO N.º 584 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026) «QUE APRUEBA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ».



5- Líneas de acción: Evaluación del desempeño

- a. Diseñar el modelo de evaluación del desempeño tomando en cuenta la calidad y efectividad en la respuesta que se otorga para satisfacer a las personas usuarias sin discriminación.
- b. Medir el rendimiento del personal con evaluaciones libres de discriminación, con perspectiva de género y discapacidad desde la interseccionalidad.
- c. Desarrollar la evaluación del desempeño con base en criterios objetivos que integren el cumplimiento de funciones, metas y competencias, en coherencia con la misión, visión y valores institucionales.
- d. Fortalecer la evaluación del desempeño basada en la recolección de información de múltiples fuentes como directivos, autoevaluaciones y personas usuarias de los servicios que permitan apreciar el resultado con objetividad libre de discriminación.
- e. Evitar y prohibir el uso de la evaluación del desempeño para violentar o vulnerar derechos.

6- Líneas de acción: Salud ocupacional tomando en cuenta las necesidades de la diversidad humana

- a. Prevenir accidentes laborales garantizando condiciones seguras para todo el personal, con un enfoque de igualdad de género.
- b. Establecer y divulgar planes de emergencia tomando en cuenta el sexo, edad, etnia y discapacidad, entre otros, conforme a la normativa vigente.
- c. Brindar ambientes de trabajo saludables acordes a las necesidades de las diversidades del personal.
- d. Crear, activar, fortalecer y dar seguimiento a las comisiones de seguridad y salud ocupacional, considerando criterios de paridad y enfoque de género en su gestión.
- e. Señalizar las rutas de evacuación con medios accesibles y comprensibles.

7- Líneas de acción: Relaciones laborales libres de violencia

- a. Diseñar y coordinar en forma sistemática estudios de clima laboral incorporando aspectos sobre ejercicio de poder, violencia basada en género y discriminación por sexo, edad, etnia, discapacidad, entre otras.
- b. Impulsar los diferentes mecanismos institucionales para la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación en el Órgano Judicial.
- c. Impulsar normas y prácticas que respeten el debido proceso, tomando en consideración la interseccionalidad y la no revictimización, en situaciones de violencia y discriminación, que incluyan la aplicación de sanciones a las personas victimarias y protección a las personas ofendidas.
- d. Incorporar estrategias que mejoren las relaciones sociales y personales e intergeneracionales, por medio de espacios de diálogo, negociación, deconstrucción de prejuicios, comunicación, empatía, entre otros.
- e. Impulsar mecanismos en la gestión del talento humano para la resolución de conflictos en el ámbito laboral desde una perspectiva de género.



ACUERDO N.º 584 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026) «QUE APRUEBA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ».



- f. Establecer mecanismos para atender y apoyar a las víctimas de violencia basada en género en el ámbito laboral y familiar.
- g. Establecer programas de prevención, atención y sanción de la violencia basada en género en espacios seguros donde las personas pueden expresarse sin temor.
- h. Aplicar las disposiciones legales para prevenir y sancionar el acoso laboral y sexual, comisionando a las jefaturas de despachos y dependencias a facilitar la implementación de acciones.

Imperativo Estratégico 2

Espacios accesibles, cómodos, seguros y adecuados

Objetivo: Contar con espacios accesibles, cómodos, seguros y adecuados a los requerimientos de atención para el personal y las personas usuarias de los servicios que brinda el Órgano Judicial.

Alcance: Muebles, inmuebles y espacios donde labora el personal y se atiende a personas usuarias de los servicios del Órgano Judicial.

1- Líneas de Acción: Inmuebles adecuados para el trabajo y la atención a las personas usuarias

- a. Evaluar bajo el diseño universal la accesibilidad, la seguridad y la privacidad de los inmuebles donde laboran y ofrecen los servicios el Órgano Judicial.
- b. Promover espacios de trabajo y atención accesibles, seguros, cómodos y acordes a las necesidades del personal y de las personas usuarias de los servicios judiciales.
- c. Facilitar al personal espacios saludables y adecuados para la toma de sus alimentos, esparcimiento y áreas de descanso.
- d. Contar, en todas las edificaciones, con espacios adecuados para lactancia materna del personal de la institución y de las mujeres usuarias de los servicios.
- e. Contar con clínicas de atención médica en todos los distritos judiciales.
- f. Establecer espacios lúdicos para la atención de niñas y niños que acudan a los inmuebles donde se brindan servicios.
- g. Contar con servicios de cuidado para familiares del personal que lo requieran por razones de edad o discapacidad.
- h. Ubicar los despachos judiciales y oficinas de atención al público en áreas seguras y con acceso fácil a medios de transporte.
- i. Contar con espacios que garanticen la privacidad y confidencialidad cuando la situación lo requiera.
- j. Señalizar los inmuebles con rotulación comprensible y accesible para guiar a las personas usuarias en la ubicación de oficinas y evacuación en caso de emergencia.
- k. Crear e implementar modelos para la contratación, arriendo, construcción, adquisición o remodelación de inmuebles que garanticen el acceso bajo el diseño universal, facilitando los servicios judiciales.



ACUERDO N.º 584 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026) «QUE APRUEBA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ».



- I. Fiscalizar que las infraestructuras existentes y la planificación de futuras instalaciones cumplan con las normas de diseño universal, en cumplimiento de la legislación vigente.

2- Líneas de acción: muebles adecuados para el trabajo y la atención a las personas usuarias

- a. Brindar servicios de apoyo y ayudas técnicas para promover la autonomía personal de las personas con discapacidad y personas mayores que así lo requieran para cumplir con el principio de igualdad, tales como: sillas de ruedas, lupas, material tiflotécnico, programas de software para personas con discapacidad visual, navegadores accesibles, digitalizador de voz, pantalla táctil, comunicación con pictogramas, entre otros.
- b. Establecer criterios de ergonomía, funcionalidad y accesibilidad que deben cumplir los muebles y dotar de muebles ergonómicos según las necesidades de salud del personal de la institución.

Imperativo Estratégico 3

Justicia abierta en la gestión del Órgano Judicial

Objetivo: Institucionalizar los Principios de Justicia Abierta en la gestión del Órgano Judicial, garantizando su integración transversal en la planificación, ejecución y evaluación de políticas, programas y procedimientos, con enfoque de derechos humanos, igualdad y no discriminación.

Alcance: La presente estrategia es de aplicación imperativa en todas las dependencias del Órgano Judicial, incorporando los Principios de Justicia Abierta en los instrumentos de gestión institucional, asegurando su implementación efectiva, medible y sostenible.

1- Línea de acción: Ecosistema institucional de Justicia

- a. Consolidar una arquitectura institucional sólida, articulada y eficiente que promueva la Justicia abierta como eje transversal, incorporando enfoques de igualdad, no discriminación e interseccionalidad.
- b. Diseñar e implementar un sistema integral de monitoreo, seguimiento, evaluación y aprendizaje institucional, basado en indicadores verificables y con enfoque de derechos humanos.
- c. Fortalecer la cultura organizacional mediante la promoción de valores institucionales, integrando de manera efectiva los Principios de Justicia Abierta en la gestión judicial.
- d. Desarrollar capacidades técnicas del personal judicial y de actores de la sociedad civil, mediante procesos de formación continua en Justicia Abierta, con enfoque de género e inclusión.



ACUERDO N.º 584 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026) «QUE APRUEBA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ».



2- Línea acción: Transparencia y rendición de cuentas

- a. Fortalecer los mecanismos de acceso a la información pública, garantizando su accesibilidad, inclusividad y pertinencia, sin discriminación y con enfoque de género.
- b. Publicar información relevante, oportuna y comprensible que contribuya a mejorar el Acceso a la Justicia, especialmente para mujeres y poblaciones en situación de vulnerabilidad.
- c. Optimizar la calidad y oportunidad de las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, conforme a principios de máxima divulgación y celeridad.
- d. Garantizar la protección de datos personales y el derecho a la privacidad en todos los procesos de publicación de información.
- e. Implementar procesos de rendición de cuentas periódicos, accesibles y comprensibles, alineados con estándares internacionales de derechos humanos.
- f. Promover la participación activa de la sociedad civil en los procesos de rendición de cuentas mediante canales adecuados, accesibles y culturalmente pertinentes.
- g. Rendir cuentas sobre el cumplimiento de recomendaciones emitidas por instancias nacionales e internacionales en materia de Acceso a la Justicia, evidenciando avances, resultados e impactos.
- h. Consolidar mecanismos de retroalimentación ciudadana que fortalezcan la confianza institucional y la mejora continua.

3- Línea acción: Datos abiertos y gobernanza de la información

- a. Incorporar de manera transversal la perspectiva de género, igualdad y no discriminación en la producción, gestión y publicación de datos abiertos.
- b. Garantizar la disponibilidad de conjuntos de datos estratégicos en el portal institucional, incluyendo información administrativa y jurisdiccional desagregada (sexo, edad, etnia, discapacidad, entre otros), que permita el análisis del Acceso a la Justicia y la toma de decisiones basada en evidencia, incorporando medidas robustas para la protección de datos personales, sensibles y confidenciales, conforme a los principios de legalidad, finalidad, proporcionalidad, minimización y seguridad de la información.
- c. Establecer un modelo de gobernanza de datos abiertos que cumpla con estándares nacionales e internacionales en materia de calidad, accesibilidad, reutilización y protección de datos sensibles, orientados a la anonimización de estos en las publicaciones que realice la institución en espacios de acceso público.
- d. Incorporar mecanismos de diálogo permanente con la sociedad civil para identificar necesidades de información y mejorar la pertinencia de los datos publicados.
- e. Fortalecer las capacidades de actores clave, incluyendo organizaciones de derechos humanos, para el análisis, uso e incidencia basada en datos abiertos.



ACUERDO N.º 584 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026) «QUE APRUEBA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ».



4- Línea de Acción: Participación ciudadana

- a. Diseñar e institucionalizar espacios y mecanismos de participación ciudadana inclusivos, accesibles y representativos, con énfasis en mujeres y poblaciones en condición de vulnerabilidad.
- b. Implementar canales de participación adecuados a las diversas realidades sociales, culturales y territoriales, garantizando su accesibilidad universal.
- c. Evaluar de manera sistemática la eficacia e impacto de los mecanismos de participación ciudadana, incorporando herramientas de seguimiento y control social con enfoque de género.
- d. Medir la percepción ciudadana sobre el Acceso a la Justicia y la efectividad de su participación en los procesos institucionales, como insumo para la mejora continua.

5- Línea de Acción: Colaboración y cocreación

- a. Promover procesos de colaboración y cocreación entre el Órgano Judicial y la sociedad civil para el diseño de soluciones orientadas a mejorar el Acceso a la Justicia.
- b. Fortalecer los mecanismos de articulación interinstitucional y multisectorial que faciliten la innovación pública y la construcción colectiva de políticas judiciales.
- c. Desarrollar metodologías para medir el impacto de las propuestas ciudadanas, asegurando su incorporación efectiva en la toma de decisiones.
- d. Impulsar la implementación de políticas, programas y proyectos de cocreación mediante alianzas estratégicas, redes de trabajo y espacios de innovación abierta.

Imperativo Estratégico 4:

Marco normativo armonizado y resoluciones judiciales basadas en los estándares internacionales de protección de los Derechos Humanos

Objetivo: Fundamentar las resoluciones judiciales y armonizar todo el marco normativo del Órgano Judicial con los estándares internacionales de protección de los derechos humanos, a fin de garantizar la igualdad, la no discriminación y el derecho a una vida libre de violencia.

Alcance: Todas las resoluciones judiciales y el marco normativo institucional y nacional.

1- Línea acción: Resoluciones fundamentales con los estándares internacionales de protección de los derechos

- a. Concienciar a los servidores y servidoras judiciales sobre la importancia de transversalizar los estándares internacionales de protección de los derechos humanos en la impartición de justicia.
- b. Desarrollar herramientas como guías, decálogos, protocolos, manuales, entre otros, que faciliten la transversalización de la perspectiva de género en la argumentación jurídica.



ACUERDO N.º 584 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026) «QUE APRUEBA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ».



- c. Crear un digesto de jurisprudencia que incorpore la perspectiva de género y los estándares internacionales de protección de los derechos humanos.
- d. Intercambiar información con los observatorios nacionales e internacionales para facilitar la incorporación de la perspectiva de género en la argumentación jurídica.
- e. Promover resoluciones judiciales con un lenguaje accesible, comprensible e inclusivo que no reproduzca roles, estereotipos o prejuicios discriminatorios.
- f. Fortalecer la aplicación del control constitucional y de convencionalidad en la impartición de justicia.
- g. Promover la incorporación de la perspectiva de género en las resoluciones judiciales, erradicando el lenguaje sexista y fundamentándose en los derechos humanos de las mujeres, personas con discapacidad, jóvenes en conflicto con la ley, entre otros.

2- Línea acción: Normativa institucional bajo los estándares internacionales de los derechos humanos

- a. Armonizar la normativa nacional con los estándares internacionales de protección de los derechos humanos desde la interseccionalidad.
- b. Fortalecer la aplicación del control de constitucionalidad y convencionalidad en la aplicación de la normativa institucional.
- c. Elaborar y aprobar normas institucionales para promover la igualdad de género, la no discriminación y la vida libre de violencia desde la interseccionalidad.
- d. Etiquetar el presupuesto del Órgano Judicial con acciones dirigidas a garantizar el cumplimiento de las líneas de la presente política.
- e. Impulsar reformas legislativas para modernizar el Sistema de Justicia y fortalecer el Acceso a la Justicia de mujeres y poblaciones en condición de vulnerabilidad.

Imperativo Estratégico 5:

Modelos de atención judicial basados en la debida diligencia reforzada

Objetivo general: Desarrollar modelos de atención efectivos y eficientes para la atención de las personas o grupos en condición de vulnerabilidad desde la interseccionalidad.

Alcance: Los servicios que brinda el Órgano Judicial en todo el país.

1- Línea acción: Modelos de atención con perspectiva de género y conforme a los estándares de derechos humanos

- a. Revisar y levantar flujos de procesos desde una perspectiva de género e interseccionalidad que permita evidenciar las buenas prácticas y erradicar las malas en todos los procesos de los servicios judiciales.
- b. Promover el trabajo interdisciplinario en todos los servicios judiciales para garantizar un servicio adecuado e idóneo a las necesidades de las personas usuarias según su sexo, edad, discapacidad, etnia, entre otros.



ACUERDO N.º 584 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026) «QUE APRUEBA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ».



- c. Desarrollar modelos de justicia especializada que faciliten el Acceso a la Justicia en áreas como violencia basada en género, pensiones alimenticias, niñez y adolescencia, justicia penal juvenil, crimen organizado, entre otros.
- d. Fortalecer la Justicia Restaurativa con perspectiva de género.
- e. Promover la participación de las mujeres víctimas de violencia de género y poblaciones en condición de vulnerabilidad en el proceso, evitando su revictimización, poniendo especial énfasis en aquellas poblaciones que sufren de mayor discriminación por su edad, etnia y discapacidad.
- f. Incorporar la perspectiva de género en los criterios de la aplicación de la resolución alternativa de conflictos.
- g. Transversalizar la perspectiva de género y los estándares internacionales de protección de los derechos humanos en los servicios y acciones que se brinden en las comunidades.
- h. Promover el desarrollo de servicios digitales y expedientes electrónicos que agilicen los procesos en búsqueda de una justicia pronta y cumplida.
- i. Implementar sistemas de control de calidad de la atención de las personas usuarias con énfasis en mujeres y poblaciones en condición de vulnerabilidad.
- j. Crear servicios judiciales itinerantes para lugares lejanos o de difícil acceso que faciliten el Acceso a la Justicia en condiciones de igualdad.
- k. Articular con la justicia indígena para respetar los usos y costumbres de los pueblos originarios y tribales siempre y cuando no violenten los derechos humanos.
- l. Contar con servicio de atención a víctimas de violencia basada en género y poblaciones en situaciones de vulnerabilidad para reparación del daño, donde se otorgue una atención integral por medio de articulaciones con instancias especializadas.
- m. Erradicar el sexismo, adulto centrisms, edadismo, capacitismo y racismos, entre otros, en los modelos de atención a las personas usuarias de los servicios judiciales y en la realización de las audiencias públicas y la valoración de las pruebas orales.
- n. Brindar servicios especializados de defensa técnica para las niñas y niños y adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad, personas indígenas y víctimas de violencia basada en género.

Imperativo Estratégico 6:

Articulación intra e interinstitucional para el Acceso a la Justicia

Objetivo: Fortalecer la articulación intra e interinstitucional para facilitar el Acceso a la Justicia con perspectiva de género.

Alcance: Acciones dirigidas a la articulación intra e interinstitucional dirigidas a promover el Acceso a la Justicia de las mujeres y grupos en condición de vulnerabilidad.



ACUERDO N.º 584 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026) «QUE APRUEBA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ».



1- Línea de Acción: Intra e interinstitucionales a nivel nacional e internacional

- a. Participar o crear redes intra e interinstitucionales nacionales e internacionales para promover el Acceso a la Justicia de las mujeres y poblaciones en condición de vulnerabilidad.
- b. Facilitar el intercambio de buenas prácticas para la igualdad entre las instituciones del sector justicia a nivel nacional e internacional.
- c. Promover convenios o cartas de entendimiento interinstitucionales para mejorar las condiciones de Acceso a la Justicia de las mujeres y poblaciones en condición de vulnerabilidad.
- d. Gestionar recursos interinstitucionales para facilitar servicios de Acceso a la Justicia para las personas o grupos en condición de vulnerabilidad.
- e. Coordinar capacitaciones interinstitucionales que faciliten la articulación para promover la igualdad en los servicios judiciales.
- f. Fomentar el apoyo de la cooperación internacional para el Acceso a la Justicia de las personas o grupos en condición de vulnerabilidad.

Imperativo Estratégico 7:

Comunicación accesible, comprensible, inclusiva y pertinente

Objetivo: Facilitar la comunicación e información en formatos accesibles, comprensibles, pertinentes y con un lenguaje claro e inclusivo.

Alcance: Todas las comunicaciones dirigidas por el Órgano Judicial.

1- Líneas de acción: Comunicación accesible, comprensible e inclusiva para las personas usuarias de los servicios judiciales

- a. Facilitar información y comunicación accesible, comprensible, pertinente y con lenguaje claro, inclusivo y no discriminatorio.
- b. Desarrollar campañas de concienciación sobre principios como igualdad y no discriminación en los servicios judiciales a nivel interno y externo.
- c. Contar con intérpretes de idiomas indígenas y lengua de señas que incorpore un lenguaje inclusivo.
- d. Divulgar las resoluciones judiciales emblemáticas que reconocen los derechos humanos de las mujeres y poblaciones en condición de vulnerabilidad.
- e. Crear información sobre los derechos de las personas en condiciones de vulnerabilidad con los estándares de derechos humanos.

2- Líneas de acción: Comunicación accesible, comprensible e inclusiva para los medios y redes sociales

- a. Incorporar los criterios de accesibilidad en las redes sociales.
- b. Utilizar comunicación y lenguaje claro e inclusivo en los comunicados de prensa e información que se divulga en las redes sociales.



ACUERDO N.º 584 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026) «QUE APRUEBA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ».



- c. Capacitar a comunicadores/as, periodistas y corresponsales de temas de justicia, en comunicar libre de prejuicios sexistas, racistas, capacitistas, adulto centristas y edadistas, entre otros.
- d. Contar con vocerías capacitadas en derechos humanos de las mujeres y poblaciones en condición de vulnerabilidad.

Imperativo Estratégico 8:
Información para la toma de decisiones que promuevan el Acceso a la Justicia en condiciones de igualdad

Objetivo: Contar con un sistema de toma de decisiones para facilitar el Acceso a la Justicia en condiciones de igualdad.

Alcance: Mecanismo de información para la toma de decisiones del Órgano Judicial para promover el Acceso a la Justicia de las mujeres y grupos en condición de vulnerabilidad.

1-Línea de Acción: Información cualitativa y cuantitativa para la toma de decisiones

- a. Incorporar indicadores con perspectiva de género desde la interseccionalidad en los sistemas estadísticos del Órgano Judicial.
- b. Establecer herramientas para la evaluación de los servicios que brinda la institución, bajo el principio de igualdad y no discriminación, para mejorar la calidad del servicio acorde a los derechos humanos.
- c. Realizar evaluaciones cuantitativas y cualitativas sobre la transversalización de los principios de igualdad, no discriminación y no violencia en los servicios del Órgano Judicial.
- d. Contar con datos cuantitativos y cualitativos que faciliten el conocimiento sobre el Acceso a la Justicia de las mujeres desde la interseccionalidad.

Imperativo Estratégico 9:
Uso de herramientas tecnológicas en la Justicia

Objetivo: Contar con recursos tecnológicos de la información y de comunicación que faciliten la igualdad en el Acceso a la Justicia.

Alcance: Herramientas tecnológicas utilizadas en los servicios judiciales.

1- Línea de Acción: Sistema de Administración Judicial (SAGJ, TEMIX u otros puestos para la Administración de Justicia)

- a. Establecer un sistema que permita manejar grandes conjuntos de datos, que puedan ser analizados para revelar tendencias y patrones con perspectiva de género.
- b. Fortalecer los archivos, estadísticas y registros judiciales incorporando la perspectiva de género.
- c. Garantizar que los sistemas de gestión, plataformas, aplicaciones o herramientas que se utilicen en el sistema judicial incorporen variables



ACUERDO N.º 584 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026) «QUE APRUEBA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ».

desagregadas (sexo, edad, discapacidad, etnia, territorio, entre otras) para identificar brechas estructurales en el Acceso a la Justicia.

- d. Digitalizar e incorporar información bibliográfica con enfoque de Derechos Humanos para mejorar el Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, y fortalecer el servicio que se brinda a los usuarios en la biblioteca judicial.
- e. Integración de inteligencia artificial en los sistemas de gestión, para que los aportes de esta tecnología coadyuven en el análisis con información con enfoque de Derechos Humanos y perspectiva de género.
- f. Establecer mecanismos de auditoría y supervisión de sistemas tecnológicos, incluyendo inteligencia artificial, para prevenir sesgos discriminatorios.
- g. Conformar un sistema repositorio único de datos para los procesos judiciales relacionados con conflictos generados por discriminación y violencia contra las mujeres y poblaciones en situación de vulnerabilidad.
- h. Implementar acciones y plataformas de interoperabilidad de la justicia en casos de violencia contra las mujeres y poblaciones en situación de vulnerabilidad.
- i. Promover alianzas público/privadas, cooperación internacional y con sociedad civil a fin de formular y ejecutar proyectos que incluyan la implementación de sistemas informáticos tendientes a sentar las bases de una justicia abierta e inclusiva.

2- Línea de acción: Tecnología para el Acceso a la Justicia en los procesos judiciales

- a. Aprobar políticas institucionales, planes y protocolos de actuación y de procedimientos que contemplen la implementación de tecnologías tendientes a asegurar la igualdad en el Acceso a la Justicia.
- b. Utilizar y hacer accesibles para las personas usuarias, herramientas tecnológicas en todos los servicios que brinda el Órgano Judicial.
- c. Promover el uso de inteligencia artificial, como herramienta de apoyo, que transversalice los principios de igualdad y no discriminación por razones de sexo, género, edad, etnia, discapacidad, movilidad humana, entre otros, e incorpore principios de ética digital, transparencia.
- d. Fortalecer el modelo de litigio en línea incorporando el cumplimiento de los estándares internacionales de protección de los Derechos Humanos.
- e. Utilizar tecnologías idóneas en el otorgamiento de medidas de protección dirigidas a garantizar la integridad de las víctimas de violencia basada en género.
- f. Proteger las bases de datos y la privacidad de la información en espacios tecnológicos, para evitar la violación del derecho a la privacidad y la revictimización a través de protocolos específicos de ciberseguridad.

3- Línea de acción: Tecnología para mejorar la participación de las personas usuarias de los servicios judiciales.

- a. Reducir las brechas tecnológicas que sufren las mujeres y las poblaciones en condición de vulnerabilidad.



ACUERDO N.º 584 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026) «QUE APRUEBA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ».

- b. Implementar programas de alfabetización digital con estándares internacionales de protección de los Derechos Humanos.
- c. Promover el uso de la firma electrónica calificada para acelerar el proceso.
- d. Mejorar la gestión administrativa por medio de las tecnologías bajo el diseño universal.
- e. Asegurar la implementación procesal tecnológica como herramienta que facilita los servicios que brinda el Órgano Judicial.

4- Línea de acción: Uso ético y responsable de la inteligencia artificial

- a. Elaborar directrices institucionales para el uso ético de la inteligencia artificial en los servicios judiciales y administrativos.
- b. Garantizar la supervisión humana en los procesos que incorporen herramientas de inteligencia artificial desde una perspectiva de género.
- c. Implementar medidas para la protección de datos personales, la privacidad, la imagen y la confidencialidad de la información judicial tratada mediante sistemas de IA.
- d. Promover el uso de tecnologías de inteligencia artificial que favorezcan la accesibilidad de la información y los servicios judiciales para personas con discapacidad, personas adultas mayores, pueblos indígenas, niñas/os y adolescentes y otras poblaciones en condición de vulnerabilidad.
- e. Establecer mecanismos para identificar, prevenir y corregir sesgos discriminatorios en los sistemas de inteligencia artificial utilizados por la institución.
- f. Fortalecer las capacidades del personal judicial sobre el uso responsable de la inteligencia artificial, sus beneficios, riesgos y límites.

Imperativo estratégico 10:

Mecanismos institucionales para implementar la presente política

Objetivo: Contar con mecanismos institucionales adecuados para la implementación de la Política de Acceso a la Justicia y Género.

Alcance: Todas las dependencias del Órgano Judicial.

1- Línea de acción: Planificación para implementación de la Política de Acceso a la Justicia y Género

- a. Elaborar y actualizar un plan para la implementación de la presente política armonizado con el Plan Estratégico Institucional.
- b. Identificar en el presupuesto general los recursos asignados para cumplir con la presente política.
- c. Armonizar e incorporar los objetivos de la presente política en todos los proyectos, planes, programas y acciones que desarrolla el Órgano Judicial, incluyendo aquellos que se ejecutan con fondos de la cooperación internacional o de entidades financieras internacionales.



ACUERDO N.º 584 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026) «QUE APRUEBA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ».



2- Línea de acción: Definir las instancias que asesoran, monitorean y evalúan la implementación de la Política de Acceso a la Justicia y Género

- a. Establecer que la Comisión de Alto Nivel de la Unidad de Acceso a la Justicia y Género, conformada por tres magistrados/as de la Corte Suprema de Justicia, presentará a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia los lineamientos para la implementación de la Política y su respectivo plan, para su posterior sometimiento a consideración del Pleno para la aprobación correspondiente.
- b. Fortalecer la Unidad de Acceso a la Justicia y Género como el ente asesor, rector y responsable de monitorear y evaluar el cumplimiento de la política y el plan de implementación.
- c. Facilitar la coordinación con las entidades rectoras relacionadas con las mujeres y poblaciones en condición de vulnerabilidad.
- d. Impulsar y fortalecer el mecanismo de los Comités de Apoyo de la Unidad de Acceso a la Justicia y Género, para transversalizar las acciones establecidas en esta política y su plan, en las provincias.
- e. Promover la participación ciudadana en la implementación de la política.
- f. Participar en instancias interinstitucionales o internacionales que faciliten la asesoría o asistencia para la implementación de la presente política.

3. Línea de acción: Fortalecer las estrategias de monitoreo, seguimiento, evaluación y aprendizaje en la implementación de la Política de Acceso a la Justicia y Género

- a. Articular acciones para apoyar a la Dirección de Planificación y Presupuesto para transversalizar los estándares internacionales de protección de los derechos humanos en los mecanismos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la implementación de la presente política.
- b. Identificar lecciones aprendidas, por medio de ejercicios participativos, para mejorar la implementación de la presente política.
- c. Apoyar o presentar cuando corresponda la rendición de cuentas en instancias nacionales e internacionales sobre el Acceso a la Justicia de las mujeres y poblaciones en condición de vulnerabilidad.

GLOSARIO

ACCESIBILIDAD: Medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006, art. 9).

ACCIONES AFIRMATIVAS: Medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer. No se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas. Estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato



ACUERDO N.º 584 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026) «QUE APRUEBA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ».



(Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer [CEDAW], 1979, art. 4).

ACOSO SEXUAL: Acción u omisión sistemática, continua o reiterada. Ocurre cuando una persona insinúa, pide o persigue a otra con fines de obtener una retribución sexual, afectando la dignidad de la víctima (Ley 82 de 2013, art. 4, num. 2).

ADULTOCENTRISMO: Sistema de dominación y jerarquización social que sitúa a las personas adultas como medida universal de autoridad, racionalidad y poder, subordinando las voces, decisiones y derechos de niñas, niños y adolescentes, quienes son considerados sujetos incompletos o en transición (Facio Montejo, 2003).

AJUSTES RAZONABLES: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006, art. 2).

También lo contempla la Ley 42 de 1999, art. 2, donde se establece la Equiparación de Oportunidades para las personas con discapacidad en Panamá.

AMICUS CURIAE: Amigo de la corte o tribunal. Consiste en presentaciones que pueden realizar terceros, ajenos a una disputa judicial y que, sin ser parte del proceso, tienen un justificado interés en la resolución final del litigio, a fin de expresar sus opiniones en torno a la materia, a través de aportes de trascendencia para la sustentación del proceso judicial (Ley 82 de 2013, art. 4, num. 5).

ANÁLISIS DE GÉNERO: Consiste en un examen crítico de cómo los roles, actividades, necesidades, oportunidades y derechos/prerrogativas afectan a hombres, mujeres, niñas y niños en ciertas situaciones o contextos. El análisis de género examina las relaciones entre mujeres y hombres y su acceso y control de los recursos, así como las limitaciones de unas con respecto a los otros (Glosario de igualdad de género, 2020).

ANDROCENTRISMO: Consiste en ver el mundo desde lo masculino, y tomar al varón de la especie como parámetro o modelo de lo humano. Se da cuando una situación, estudio, análisis, investigación se enfoca desde la perspectiva masculina, y únicamente se presenta la experiencia masculina como central a la experiencia humana y, por ende, la única relevante; el estudio de la población femenina, en consecuencia, se enuncia únicamente en relación con las necesidades, experiencias y preocupaciones del sexo dominante masculino. Se parte de una visión androcéntrica cuando se incluyen exclusivamente las necesidades de los hombres, las acciones en determinada situación están dirigidas a resolver problemas de los hombres.

Manifestación del sexismo que se expresa cuando un estudio, un análisis, una investigación o ley se enfoca desde la perspectiva masculina únicamente, y presenta la experiencia masculina como central, única y relevante a la experiencia humana (Ley 4 de 1999, art. 3).

ATENCIÓN INTEGRAL ESTATAL: Promoción de políticas públicas dirigidas a la satisfacción de las necesidades físicas, materiales, psicológicas, sociales y laborales de las personas adultas mayores (Ley 36 de 2016, art. 3, num. 2).

ATENCIÓN DIFERENCIADA: Atención de alta prioridad que el Estado debe garantizar la atención a las necesidades y circunstancias específicas de mujeres en situación de



ACUERDO N.º 584 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026) «QUE APRUEBA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ».



vulnerabilidad o en riesgo, para garantizar su acceso efectivo a los derechos previstos en esta Ley (Ley 82 de 2013, art. 9).

AUTONOMÍA: Capacidad de las personas de tomar decisiones libres e informadas sobre sus vidas, que les permitan actuar según sus propias aspiraciones y deseos en un contexto histórico propicio (Glosario de igualdad de género, 2020).

BRECHAS DE GÉNERO: Cualquier disparidad entre la condición o posición de las mujeres y los hombres en la sociedad. A menudo se usa para referirse a una diferencia en los ingresos promedio entre mujeres y hombres, por ejemplo, "brecha salarial de género". Sin embargo, las brechas de género se pueden encontrar en muchas áreas, como los cuatro pilares que el Foro Económico Mundial utiliza para calcular su Índice de Brecha de Género, a saber: participación económica y oportunidades, logros educativos, salud y supervivencia y empoderamiento político (Glosario de igualdad de género, 2020).

CAPACITISMO: Discriminación y el prejuicio social contra las personas con discapacidad que establecen un sistema de valores que determina sufrimiento y desventajas que devalúan sistemáticamente la vida humana, lo cual afecta de forma negativa a las personas con discapacidad (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2022, pág. 1)

COLABORACIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA Y CIUDADANA: Generación de nuevos espacios de encuentro, diálogo y trabajo que favorezcan la cocreación de iniciativas y coproducción de nuevos servicios públicos. Por un lado, busca promover nuevos enfoques, metodologías y prácticas para potenciar y fortalecer la innovación al interior de las instituciones públicas y favorecer la colaboración con otros actores de la sociedad, el sector privado, las organizaciones del tercer sector, entre otros. Por otro lado, supone reconocer las capacidades disponibles en la propia sociedad y los beneficios que estos pueden aportar en el diseño e implementación de políticas públicas, dejando atrás el enfoque de una ciudadanía receptora pasiva de acciones institucionales, para convertirse en protagonista y productora de sus propias soluciones (Carta Iberoamericana de Justicia Abierta, 2017, cap. 2, inc. c).

COMUNICACIÓN: Incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el braille, la comunicación táctil, los macro tipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006, art. 2, p. 5).

CRÍMENES DE ODIO: Toda infracción penal, incluidas las cometidas contra las personas o la propiedad, donde el bien jurídico protegido, se elige por su, real o percibida, conexión, simpatía, filiación, apoyo o pertenencia a un grupo. Este grupo se basa en una característica común de sus miembros, como su "raza", real o percibida, el origen nacional o étnico, el lenguaje, el color, la religión, la edad, la discapacidad, la orientación sexual, u otro factor similar (Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa [OSCE], 2009, p. 1).

DAÑO PSÍQUICO: Deterioro, disfunción, alteración, trastorno o enfermedad de origen psicogénico o psicorgánico que, a raíz de una vivencia traumática o hecho dañoso, afecta las esferas afectivas y/o intelectual y/o volitiva y limita la capacidad de goce individual, familiar, laboral, social y/o recreativa (Ley 82 de 2013, art. 4).



ACUERDO N.º 584 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026) «QUE APRUEBA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ».



DATOS DESGLOSADOS POR SEXO: Datos que se clasifican por sexo, presentando información por separado para hombres y mujeres, niños y niñas. Los datos desglosados por sexo reflejan roles, situaciones reales, condiciones generales de mujeres y hombres, niñas y niños en todos los aspectos de la sociedad. Por ejemplo, la tasa de alfabetización, los niveles de educación, la propiedad de empresas, el empleo, las diferencias salariales, las personas a cargo, la propiedad de la vivienda y la tierra, los préstamos y el crédito, las deudas, etc. Cuando los datos no están desglosados por sexo, es más difícil identificar las desigualdades reales y potenciales. Los datos desglosados por sexo son necesarios para un análisis de género eficaz (ONU Mujeres, s. f.).

DESARROLLO SOSTENIBLE: Desarrollo que satisfaga las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. El Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 de las Naciones Unidas se refiere a los "pilares interdependientes y que se refuerzan mutuamente" del desarrollo sostenible, como el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente (Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1987; Naciones Unidas, 2005).

DISCAPACIDAD: Deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social (Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, 1999, art. 1).

Alteración funcional, permanente o temporal, total o parcial, física, sensorial o mental, que limita la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal en el ser humano. (Ley 42 de 1999, art. 3, num. 4).

DISCRIMINACIÓN: Cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Parte.

La discriminación puede estar basada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra (Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, 2013, art. 1). Discriminación: trato desigual, conforme a la Ley 4 de 1999, art. 3.

DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER: Denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer [CEDAW], 1979, art. 1).



ACUERDO N.º 584 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026) «QUE APRUEBA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ».



DISCRIMINACIÓN CONTRA NIÑOS/AS: Todos los derechos deben ser aplicados a todos los niños, sin excepción alguna, y es obligación del Estado tomar las medidas necesarias para proteger al niño de toda forma de discriminación. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, art. 2).

DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD: Cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006, art. 2).

DISCRIMINACIÓN CONTRA PERSONA JOVEN: Goce de los derechos y libertades reconocidos a los jóvenes en la presente Convención no admite ninguna discriminación fundada en la raza, el color, el origen nacional, la pertenencia a una minoría nacional, étnica o cultural, el sexo, la orientación sexual, la lengua, la religión, las opiniones, la condición social, las aptitudes físicas, o la discapacidad, el lugar donde se vive, los recursos económicos o cualquier otra condición o circunstancia personal o social del joven que pudiese ser invocada para establecer discriminaciones que afecten la igualdad de derechos y las oportunidades al goce de los mismos (Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, 2005, art. 5).

DISCRIMINACIÓN INDIRECTA: Se produce, en la esfera pública o privada, cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente neutros, son susceptibles de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico, o los pone en desventaja, a menos que dicha disposición, criterio o práctica tengan un objetivo o justificación razonable y legítimo a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, 2013, art. 1).

DISCRIMINACIÓN MÚLTIPLE O AGRAVADA: Cualquier preferencia, distinción, exclusión o restricción basada, de forma concomitante, en dos o más de los motivos contemplados entre ellos la nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen social, posición socioeconómica, nivel educativo, condición migratoria, de refugio, repatriado, apátrida o desplazado, interno, discapacidad, característica genética, y condición de salud mental o física, incluyendo enfermedades infectocontagiosas y trastornos psíquicos incapacitantes- u otros reconocidos en instrumentos internacionales vigentes para los Estados Parte, en cualquier ámbito de la vida pública o privada (Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, 2013, art. 1).

DISCRIMINACIÓN POR EDAD EN LA VEJEZ: Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada (Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, 2015, art. 2).



ACUERDO N.º 584 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026) «QUE APRUEBA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ».



DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN IDIOMÁTICA, CULTURAL O ÉTNICA: Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el sentido de superioridad de una cultura sobre otra. Los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas, tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos; en particular, los fundados en origen e identidad indígenas (Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007, art. 2).

DISCRIMINACIÓN RACIAL: Cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Parte (Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, 2013, art. 1).

DISEÑO UNIVERSAL: Diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El "diseño universal" no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006, art. 2).

DIVISIÓN SEXUAL DEL TRABAJO: La división sexual del trabajo, más allá de la mayor carga de trabajo doméstico y de cuidados que produce para las mujeres, también genera trabajos precarios e informales, la discriminación salarial, las desigualdades en el acceso y en la estabilidad en el empleo y en el uso y control de los recursos (ONU Mujeres, s. f.).

ENFOQUE DE GÉNERO: Proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad [sustantiva] entre los géneros (ECOSOC 1997).

ENVEJECIMIENTO: Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psicosociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio (Convención sobre los Derechos de las Personas Mayores, 2015, artículo 2).

Proceso de cambios graduales irreversibles en el organismo y en la estructura del ser humano como resultado del paso del tiempo (Ley 36 de 2016, art. 3, num. 5).

ESTEREOTIPO: Generalizaciones, ideas, creencias o imágenes preconcebidas sobre las características, atributos o roles de personas pertenecientes a determinados grupos sociales, como la nacionalidad, etnia, edad o sexo, que pueden conducir a la justificación o perpetuación de la discriminación (Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer [CEDAW], 1979, art. 5).

ESTEREOTIPOS DE GÉNERO: Generalizaciones simplistas de los atributos de género, de las diferencias y los roles arbitrariamente asignados de las mujeres y los hombres, así como



ACUERDO N.º 584 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026) «QUE APRUEBA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ».



la estigmatización de actitudes, comportamientos y roles de las personas con orientaciones sexuales, identidades de género, expresiones de género y características sexuales no normativas. Las características estereotipadas sobre los hombres los describen como competitivos, codiciosos, autónomos, independientes, beligerantes, interesados en los bienes privados. Los estereotipos paralelos sobre las mujeres las representan como cooperadoras, acogedoras, atentas, comunicativas, orientadas al grupo, interesadas en los bienes públicos (Comisión Interamericana de Mujeres, s. f.).

ESTEREOTIPO SEXUAL: Idea que se fija y se perpetúa con respecto a las características que presuponemos propias de uno u otro sexo y genera la desigualdad entre ellos e impide el logro de los objetivos de desarrollo e igualdad entre los seres humanos (Ley 4 de 1999, art. 3).

FEMICIDIO: Causar la muerte a una mujer basada en la pertenencia al sexo femenino, por causa de la discriminación o cualquier otra forma de violencia (Ley 82 de 2013, art. 4).

GÉNERO: Conjunto de prácticas, actitudes, roles, representaciones, valores y expectativas de comportamiento que las sociedades construyen, partiendo de las diferencias sexuales, anatómicas y fisiológicas entre hombres y mujeres. Se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-24/17, 2017, párr. 32).

Término que denomina la construcción social de las identidades diferenciadas de mujeres y hombres. Consiste en la adscripción de identidades, roles y valores diferenciales entre mujeres y hombres, los que se expresan como desigualdades sociales (Ley 4 de 1999, art. 3).

IGUALDAD DE GÉNERO: Relación de equivalencia, en el sentido de que todas las personas tienen la misma dignidad y valor, independientemente de su sexo, y, por ello, son iguales, en cuanto al ejercicio de oportunidades, libertades, derechos y trato.

Se entiende también como "la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños". La igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron. La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, mediante el reconocimiento de la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y de hombres. Asimismo, "la igualdad es un derecho humano y por lo tanto una obligación legal que los Estados no pueden evadir" (ONU Mujeres, s. f.).

IGUALDAD SUSTANTIVA: Modificación de las circunstancias que impiden a las personas ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo mediante medidas estructurales, legales o de política pública. El objetivo de la igualdad sustantiva también exige una estrategia eficaz encaminada a corregir la representación insuficiente de la mujer y una redistribución de los recursos y el poder entre el hombre y la mujer (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2004).

INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO: Proceso de evaluar las implicaciones para las mujeres y los hombres de cualquier acción planificada, incluida la legislación, las políticas o los programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una forma de hacer de las preocupaciones y experiencias de las mujeres y los hombres una



ACUERDO N.º 584 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026) «QUE APRUEBA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ».



dimensión integral del diseño, la implementación, el monitoreo y la evaluación de políticas y programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales para que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad de género (ONU Mujeres, s. f.).

INFORMACIÓN DE ACCESO LIBRE: Todo tipo de información en manos de agentes del Estado o de cualquier institución pública que no tenga restricción (Ley 6 de 2002, art. 1, núm. 6).

INTERSECCIONALIDAD: Herramienta analítica que permite comprender cómo las distintas categorías sociales y ejes de desigualdad como el sexo, género, etnia, edad, condición socioeconómica, discapacidad u otros factores interactúan entre sí y generan formas múltiples y acumulativas de discriminación, afectando el acceso a derechos y oportunidades (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH], s. f.).

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE: Derecho o principio que obliga a las personas que tomen una decisión que afecte a una persona menor de edad en concreto, a un grupo de niños/as concreto o a los niños/as en general; el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño/a o los niños/as interesados. Los Estados Parte deberán explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, es decir, qué se ha considerado que atendía al interés superior del niño/a, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño/a frente a otras consideraciones, ya se trate de cuestiones normativas sobre el derecho del niño/a que su interés superior sea una consideración primordial (Observación General N.º 14 /2013).

Los jueces y autoridades administrativas, al conocer de los asuntos familiares, concederán preferencia al interés superior del menor y la familia (Código de la Familia, 1994, art. 2).

INTOLERANCIA: Acto o conjunto de actos o manifestaciones que expresan el irrespeto, rechazo o desprecio de la dignidad, características, convicciones u opiniones de los seres humanos por ser diferentes o contrarias. Puede manifestarse como marginación y exclusión de la participación en cualquier ámbito de la vida pública o privada de grupos en condiciones de vulnerabilidad o como violencia contra ellos (Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, 2013, art. 1).

JUSTICIA ABIERTA: Conjunto de mecanismos y estrategias que contribuye a la gobernanza pública de la justicia y al buen gobierno, basado en los pilares de la transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas, colaboración e innovación, centrando e incluyendo a la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones, así como en la formulación e implementación de políticas públicas, para fortalecer la democracia, la justicia, la legitimidad de la acción pública y el bienestar colectivo (Carta Iberoamericana de Justicia Abierta, 2017, cap. 2, inc. a).

LENGUAJE: Se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006, art. 2, p. 5).

MALTRATO: Acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral, y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una



ACUERDO N.º 584 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026) «QUE APRUEBA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ».



relación de confianza (Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, 2015, art. 2).

MALTRATO JUDICIAL: Desigualdad de trato por parte de las autoridades judiciales, basada en estereotipos sexuales, que pone en desventaja a las mujeres. Incluye el desconocimiento y no aplicación de las convenciones internacionales de protección de derechos humanos, no darle la debida importancia a los delitos de violencia contra las mujeres, no tomar en cuenta el síndrome de dependencia afectiva que puedan sufrir las mujeres en la valoración del caso, limitar a las víctimas en su relato durante la audiencia y no valorar el riesgo o peligro para la víctima o las amenazas o violencia en la relación de pareja al momento de otorgar fianzas de excarcelación (Ley 82 de 2013, art. 3, núm.. 9).

MASCULINIDADES: Significado social de la hombría, que se construye y define social, histórica y políticamente, en lugar de estar determinada biológicamente. Hay muchas definiciones construidas socialmente sobre qué es ser hombre. Pueden cambiar con el transcurso del tiempo y dependiendo del lugar. El término se relaciona con las nociones e ideales percibidos acerca de cómo los hombres deben comportarse o se espera que se comporten en un contexto determinado. Las masculinidades no son solo acerca de los hombres; las mujeres también materializan y producen el significado y las prácticas de la masculinidad (ONU Mujeres, s. f.).

MEDIDAS DE PROTECCIÓN: Mandato expedido por escrito por la autoridad competente, en el cual se dictan medidas para que un agresor o agresora se abstenga de incurrir o realizar determinados actos o conductas constitutivos de violencia doméstica (Ley 38 de 2001, art. 2).

MISOGINIA: Conjunto de actitudes, valores, conductas, prácticas y mecanismos sociales que expresan desprecio, rechazo, desvalorización o discriminación hacia las mujeres y lo femenino, y que contribuyen a mantener las estructuras patriarcales de poder y subordinación (Facio Montejó, 2022).

NEGLIGENCIA: Error involuntario o falta no deliberada; incluido entre otros, el descuido, omisión, desamparo e indefensión que le causa un daño o sufrimiento a una persona mayor, tanto en el ámbito público como privado, cuando no se hayan tomado las precauciones normales necesarias de conformidad con las circunstancias (Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, 2015, art. 2).

NIÑA/Niño: Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño/a todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, art. 1).

NO DISCRIMINACIÓN: Tratar a las personas por igual, sin prejuicios basados en características como la raza, el género, la religión o la discapacidad (Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, 1960, art. 1).

PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Proceso de construcción social de políticas públicas que, conforme al interés general, canaliza, da respuesta o amplía derechos fundamentales, reforzando la posición activa de la ciudadanía en la gestión de los asuntos públicos (Carta Iberoamericana de Justicia Abierta, 2017, cap. 2, inc. c, núm. 3).

PATRIARCADO: Término que se utiliza para definir la ideología y estructuras institucionales que mantienen la opresión de las mujeres. Es un sistema que se origina en la familia



ACUERDO N.º 584 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026) «QUE APRUEBA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ».



dominada por el padre, estructura reproducida en todo el orden social y mantenida por el conjunto de instituciones de la sociedad política y civil. Las instituciones por medio de las cuales el patriarcado se mantiene en sus distintas manifestaciones históricas; son múltiples y muy variadas, pero tienen en común el hecho de que contribuyen al mantenimiento de las estructuras de género que oprimen a todas las mujeres (Facio Montejo, 2022).

PERSONA MAYOR: Aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor (Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, 2015, art. 2).

PERSPECTIVA DE GÉNERO: Forma de ver o analizar que consiste en observar el impacto del género en las oportunidades, roles, e interacciones sociales de las personas. Esta forma de ver es lo que nos permite realizar un análisis de género y luego transversalizar una perspectiva de género en un programa o política propuesta en una organización (Protocolo sobre acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia basada en género, con énfasis en mujeres indígenas y migrantes, 2023, p. 17).

Es la que incluye los intereses, derechos, necesidades, realidades y puntos de vista de mujeres y hombres, en cada aspecto, a nivel de una política, plan o programa. Forma de ver y entender las múltiples formas de subordinación y discriminación que, frente a los hombres, experimentan las mujeres de distintas edades, etnias, razas o condiciones socioeconómicas, o por discapacidades. Preferencias sociales, ubicaciones geográficas y otras, dando lugar a la diversidad entre las mujeres que influye en la manera como se experimenta dicha subordinación y discriminación (Ley 4 de 1999, art. 3).

PRESUPUESTO CON ENFOQUE DE GÉNERO: A través de la política fiscal, el Estado toma decisiones mediante la elección de determinadas fuentes de ingresos, y la asignación de recursos para la ejecución de las políticas y los programas en los diferentes niveles de gobierno. La expresión más concreta, a la vez que una de las más poderosas de la política fiscal, es el presupuesto público. (ONU Mujeres, 2023).

RACISMO: Concepción que parte de una superioridad de ciertas razas o raza sobre otras, basándose en una supuesta pureza biológica que debe traducirse en ventajas para la raza superior, o en el reconocimiento de su dominio, sobre otra u otra que son finalmente discriminadas y tratadas indignamente. Es un instrumento para afianzar el poder político y económico de ciertos grupos, que se basa en unas meras características físicas como justificación de una estructura de poder determinada; se manifiesta en requisitos como tener buena presencia para acceder a un puesto de trabajo (Ley 7 de 2018, art. 3).

RELACIÓN DE PAREJA: La relación interpersonal, entre hombre y mujer, hayan o no cohabitado o cohabiten, que sostienen o han sostenido una relación íntima o amorosa, o que han procreado entre sí un hijo o hija, con independencia de que sean o hayan sido cónyuges (Ley 82 de 2013, art.4 num.10).

RELACIONES DE PODER: Relaciones sociales caracterizadas por la asimetría en el acceso, control o ejercicio de recursos, autoridad y toma de decisiones, que pueden generar situaciones de subordinación, dominio o dependencia entre personas o grupos, y que constituyen un elemento central para comprender las desigualdades y discriminaciones estructurales (Facio Montejo, 2022).



ACUERDO N.º 584 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026) «QUE APRUEBA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ».



RENDICIÓN DE CUENTAS PÚBLICAS: En un sentido amplio, este pilar se basa en las normas, procedimientos y mecanismos institucionales -como deber legal y ético- que obligan a las autoridades gubernamentales a fundamentar sus acciones y asumir la responsabilidad sobre sus decisiones, responder oportunamente e informar por el manejo y los rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados, y por los resultados obtenidos en el cumplimiento del mandato conferido. (Carta Iberoamericana de Justicia Abierta, 2017, cap. 2 inc. c).

REPARACIÓN A LA VÍCTIMA: Conjunto de medidas tendientes a aproximar la situación de la víctima al estado en que se encontraría de no haberse producido el hecho delictivo (Ley 82 de 2013, art.4 num.10).

REPRESENTANTE DE INTERESES COLECTIVOS O DIFUSOS: Las asociaciones u organismos reconocidos por el Estado, cuyos intereses guarden relación con la defensa de los derechos de las mujeres, que les permitan intervenir en procesos penales por los delitos de violencia contra las mujeres (Ley 82 de 2013, art.4 num.11).

REVICTIMIZACIÓN: Sometimiento de la víctima a una nueva violación de sus derechos legítimos, como resultado de la gestión de las instituciones sociales y gubernamentales intervinientes en la prevención, detección, atención y sanción de la violencia contra las mujeres (Ley 82 de 2013, art. 4)

ROLES DE GÉNERO: Normas sociales y de conducta que, dentro de una cultura específica, son ampliamente aceptadas como socialmente apropiadas para las personas de un sexo específico. Suelen determinar las responsabilidades y tareas tradicionalmente asignadas a mujeres y hombres. A menudo, los roles de género están condicionados por la estructura del hogar, el acceso a los recursos, impactos específicos de la economía mundial, una situación de conflicto o desastre, y otros factores relevantes localmente, tales como las condiciones ecológicas. Al igual que el género, los roles de género pueden transformarse con el transcurso del tiempo, especialmente con el empoderamiento de las mujeres y la transformación de las masculinidades (ONU Mujeres s/f).

Roles: Tareas o papeles que se le asignan a una persona en una sociedad. (Ley 4 de 1999, art. 3).

SEXISMO: Actitud o acción que subvalora, excluye, sobre presenta y estereotipa a las personas por su sexo. Contribuye a la creencia de que las funciones y roles diferentes asignados a hombres y mujeres son consecuencia de una orden natural, inherentes a las personas por el solo hecho de haber nacido de sexo masculino o femenino (Ley 4 de 1999, art. 3).

SEXO: El sexo se refiere a las características biológicas que definen a los seres humanos como mujeres u hombres. (Organización Mundial de la Salud, s/f).

Sexo. Condición biológica natural. Diferencia física y anatómica u de constitución de cada persona según sea de sexo femenino o masculina (Ley 4 de 1999, art. 3).

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (TIC): Tal como lo definió el Congreso de Colombia, las TIC son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios; que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, video e imágenes (Ley 1341 de 2009, art 6).



ACUERDO N.º 584 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026) «QUE APRUEBA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ».



TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: Orienta la relación de las instituciones públicas con los ciudadanos en el manejo de los asuntos públicos. La transparencia implicará dos ámbitos cruciales: el derecho de acceso a la información que está en poder de las instituciones públicas y que pueden solicitar los ciudadanos, y también la obligación de los gobiernos de poner a disposición de la ciudadanía, de forma proactiva, aquella información que dé cuenta de sus actividades, del uso de los recursos públicos y sus resultados, con base en los principios de la publicidad activa, tales como la relevancia, exigibilidad, accesibilidad, oportunidad, veracidad, comprensibilidad, sencillez y máxima divulgación (Carta Iberoamericana de Justicia Abierta, 2023, capítulo 2, inciso c).

TRANSPARENCIA: Deber de la administración pública de exponer y someter al escrutinio de la ciudadanía la información relativa a la gestión pública, al manejo de los recursos que la sociedad le confía, a los criterios que sustentan sus decisiones y a la conducta de los servidores públicos (Ley 6 de 2002, art. 1 num.13).

TRANSVERSALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO: Estrategia que permite incluir el enfoque de género en todas las esferas y niveles de la gestión pública, desde la planificación, normas y procedimientos, procesos, cultura organizacional, política laboral y presupuesto. Su objetivo final es lograr la igualdad de género. Es el proceso de evaluación de las implicaciones para mujeres y hombres de cualquier acción planificada, incluyendo legislación, políticas o programas, en cualquier área y a todo nivel. Es una estrategia para hacer de las preocupaciones y experiencias de mujeres y hombres, una dimensión integral en el diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de políticas y programas en las esferas políticas, económicas y sociales para evitar que se perpetúe la desigualdad entre mujeres y hombres (Lamas, 2002).

VEJEZ: Construcción social de la última etapa del curso de vida (Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, 2015, art. 2).

VÍCTIMA: Las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas las lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acción u omisión que viole la legislación penal vigente. (Ley 31 de 1998, art. 1).

VÍCTIMA SOBREVIVIENTE: Persona que sufre o haya sufrido maltrato físico, verbal, socioemocional, sexual o patrimonial. (Ley 38 de 2001, art. 2, núm. 6).

VIOLENCIA DE GÉNERO: Término genérico para cualquier acto perjudicial incurrido en contra de la voluntad de una persona y que se basa en las diferencias socialmente adjudicadas (género) entre mujeres y hombres. La naturaleza y el alcance de los distintos tipos de violencia de género varían entre las culturas, los países y las regiones. Algunos ejemplos son la violencia sexual, incluida la explotación/abuso sexual y la prostitución forzada; violencia doméstica; la trata de personas; matrimonio forzado/precoz; prácticas tradicionales nocivas como la mutilación genital femenina; los asesinatos por honor; y herencia de viudez. Hay diferentes tipos de violencia que (incluyen, pero no se limitan) a la violencia física, verbal, sexual, psicológica o socioeconómica. (ONU Mujeres, 2020).

Formas que perpetúan la dicotomía entre las mujeres y los hombres y que aseguran la inferioridad de un género sobre el otro. Tales formas violan derechos humanos como el derecho a la vida, a la libertad, a la integridad física, mental y moral, así como la seguridad



ACUERDO N.º 584 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026) «QUE APRUEBA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ».



de la persona y su dignidad. Esta forma de discriminación inhibe seriamente las habilidades de las mujeres para disfrutar de los derechos y libertades sobre la base de la igualdad con los hombres (Ley 4 de 1999, art 3).

VIOLENCIA DOMÉSTICA: Conducta mediante el cual se emplea la fuerza física o la violencia sexual o psicológica, la intimidación o la persecución contra una persona por parte de su cónyuge, ex cónyuge, familiares o parientes con quien cohabita o haya cohabitado, viva o haya vivido bajo el mismo techo o sostenga o haya sostenido una relación legalmente reconocida o con quien sostiene relación una relación consensual, o con una persona con quien se haya procreado un hijo o hija como mínimo, para causarle daño físico a su persona o la persona de otro para causarle daño emocional (Ley 38 de 2001, art. 2 num.8).

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: Cualquier acción, omisión o práctica discriminatoria basada en la pertenencia al sexo femenino en el ámbito público o privado, que ponga a las mujeres en desventaja con respecto a los hombres, les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, que incluye las perpetradas desde el Estado o por sus agentes (Ley 82 de 2013, art. 3).

Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer [Convención de Belém do Pará], 1994, art. 1).

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada (Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 1993, art. 1).

VIOLENCIA CONTRA LA LIBERTAD REPRODUCTIVA: Aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, conforme a lo previsto en la ley (Ley 82 de 2013, art. 4, núm. 14).

VIOLENCIA DE PAREJA: Comportamientos de la pareja o expareja que causan daño físico, sexual o psicológico, incluidas la agresión física, la coacción sexual, el maltrato psicológico y las conductas de control (Organización Mundial de la Salud, s/f).

VIOLENCIA FÍSICA: Acción de agresión en la que se utiliza intencionalmente la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia, que cause o pueda causar daño, sufrimiento físico, lesiones, discapacidad o enfermedad a una mujer (Ley 82 de 2013, art. 4, num.18).

VIOLENCIA INSTITUCIONAL: Aquella ejercida por personal al servicio del Estado, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier Órgano o Institución del Estado, a nivel nacional, local o comarcal, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y a los recursos para su desempeño, y ejerzan los derechos previstos en esta Ley o cualquier otra (Ley 82 de 2013, art. 4, num.19).

VIOLENCIA LABORAL Y SALARIAL: Aquella que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Incluye acoso sexual, hostigamiento por pertenencia al sexo femenino, explotación, desigualdad



ACUERDO N.º 584 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026) «QUE APRUEBA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ».



salarial por trabajo comparable y todo tipo de discriminación basada en su sexo (Ley 82 de 2013, art. 4, num.20).

VIOLENCIA MEDIÁTICA: Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que directa o indirectamente, promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, así como la utilización de mujeres en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o que construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres (Ley 82 de 2013, art. 4, num.21).

VIOLENCIA OBSTÉTRICA: Aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato abusivo, deshumanizado, humillante o grosero (Ley 82 de 2013, art. 4, num.22).

VIOLENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA: Violencia patrimonial y económica. Acción u omisión, en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, que repercuta en el uso, goce, administración, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales, causándole daños, pérdidas, transformación, sustracción, destrucción, retención o destrucción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, derechos u otros recursos económicos, así como la limitación injustificada al acceso y manejo de bienes o recursos económicos comunes (Ley 82 de 2013, art. 4, num.23).

VIOLENCIA POLÍTICA: Discriminación en el acceso a las oportunidades, para ocupar cargos o puestos públicos y a los recursos, así como a puestos de elección popular o posiciones relevantes dentro de los partidos políticos (Ley 82 de 2013, art. 4, num.24).

VIOLENCIA PSICOLÓGICA: Cualquier acto u omisión que puede consistir en negligencia, abandono, descuido, celos, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y/o amenazas (Ley 82 de 2013, art. 4, num.23).

VIOLENCIA SEXUAL: Acción de violencia física o psicológica contra una mujer, cualquiera sea su relación con el agresor, con el ánimo de vulnerar la libertad e integridad sexual de las mujeres, incluyendo la violación, la humillación sexual, obligar a presenciar material pornográfico, obligar a sostener o presenciar relaciones sexuales con terceras personas, grabar o difundir sin consentimiento imágenes por cualquier medio, la prostitución forzada, y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra infecciones de transmisión sexual, incluyendo VIH, aún en el matrimonio o en cualquier relación de pareja (Ley 82 de 2013, art. 4, num.26).

VIOLENCIA SIMBÓLICA: Mensajes, íconos, o signos que transmiten o reproducen estereotipos sexistas de dominación o agresión contra las mujeres en cualquier ámbito público o privado, incluyendo los medios de comunicación social (Ley 82 de 2013, art 4, num.27).

VIOLENCIA Y ACOSO: En el mundo del trabajo designa un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas. Ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la



ACUERDO N.º 584 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026) «QUE APRUEBA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ».



violencia y el acoso por razón de género (C190 - Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019, art.1)

Artículo 2: Instar a todas/os las/los servidores/es judiciales del Órgano Judicial a adoptar la Política Institucional de Acceso a la Justicia y Género del Órgano Judicial.

Artículo 3: Ordenar la difusión de la Política Institucional de Acceso a la Justicia y Género entre todos/as los/as funcionarios/as y personas usuarias del Órgano Judicial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Carta Iberoamericana de Justicia Abierta. (2017). *Principios y recomendaciones para la promoción de la justicia abierta en los poderes, órganos y organismos judiciales iberoamericanos*. Cumbre Judicial Iberoamericana.
- Comisión Interamericana de Mujeres. (s. f.). *Glosario de género*. Organización de los Estados Americanos.
- Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. (1987). *Nuestro futuro común*. Naciones Unidas.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (1992). *Recomendación general N.º 19: La violencia contra la mujer*. Naciones Unidas.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2015). *Recomendación general N.º 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia*. Naciones Unidas.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2017). *Recomendación general N.º 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación general N.º 19*. Naciones Unidas.
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2022). *Observación general núm. 8 sobre el derecho de las personas con discapacidad al trabajo y al empleo*. Naciones Unidas.
- Constitución Política de la República de Panamá. (1972/2004). *Constitución Política de la República de Panamá de 1972, reformada por los Actos Reformativos de 1978, el Acto Constitucional de 1983, los Actos Legislativos N.º 1 de 1993 y N.º 2 de 1994 y el Acto Legislativo N.º 1 de 2004*. Asamblea Nacional de Panamá.
- Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia*. (2013). Organización de los Estados Americanos.
- Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia*. (2013). Organización de los Estados Americanos.
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad*. (1999). Organización de los Estados Americanos.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* (Convención de Belém do Pará). (1994, 9 de junio). Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*. (2015, 15 de junio). Organización de los Estados Americanos.



ACUERDO N.º 584 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026) «QUE APRUEBA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ».



Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. (1965, 21 de diciembre). Naciones Unidas.
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>

Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (1979, 18 de diciembre). Naciones Unidas.
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza. (1960). UNESCO.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo. (2006, 13 de diciembre). Naciones Unidas.

Convención sobre los Derechos del Niño. (1989, 20 de noviembre). Naciones Unidas.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Opinión Consultiva OC-24/17: Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo.*

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. (2007). Naciones Unidas.

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. (1993). Naciones Unidas.

Facio Montejó, A. (2022). *Cuando el género suena, cambios trae: Metodología actualizada para el análisis desde la perspectiva feminista de género del fenómeno legal.* Fundación Justicia y Género.

Lamas, M. (2002). *Cuerpo: diferencia sexual y género.* Taurus.

Ley 4 de 29 de enero de 1999, que instituye la igualdad de oportunidades para las mujeres. Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Ley 6 de 22 de enero de 2002, que dicta normas para la transparencia en la gestión pública. Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Ley 7 de 14 de febrero de 2018, que adopta medidas para prevenir, prohibir y sancionar actos discriminatorios. Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Ley 31 de 28 de mayo de 1998, de protección a las víctimas del delito. Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Ley 36 de 2 de agosto de 2016, que establece la normativa para la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores. Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Ley 38 de 10 de julio de 2001, que reforma y adiciona artículos al Código Penal y Judicial sobre violencia doméstica y maltrato al niño, niña y adolescente. Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Ley 42 de 27 de agosto de 1999, por la cual se establece la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad. Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Ley 82 de 24 de octubre de 2013, que adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el Código Penal para tipificar el femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer. Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Ley 184 de 25 de noviembre de 2020, sobre violencia política contra las mujeres. Gaceta Oficial de la República de Panamá.



ACUERDO N.º 584 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026) «QUE APRUEBA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ».



Ley 1341 de 2009, por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la Información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC-. Congreso de Colombia

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s. f.). *Interseccionalidad y derechos humanos*. Naciones Unidas.

ONU Mujeres. (s. f.). *Glosario de igualdad de género*. Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres.

Órgano Judicial de la República de Panamá. (2009). *Política Institucional de Acceso a la Justicia y Género del Órgano Judicial* (Acuerdo 806 de 11 de septiembre de 2008, modificado por el Acuerdo 69 de 18 de enero de 2024).

Órgano Judicial de la República de Panamá. (2023). *Protocolo sobre acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia basada en género, con énfasis en mujeres indígenas y migrantes*.

Organización Internacional del Trabajo. (2019). *Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019* (núm. 190).

Organización Mundial de la Salud. (s. f.). *Salud sexual*. Recuperado el 31 de agosto de 2026, de https://www.who.int/es/health-topics/sexual-health#tab=tab_2

Organización Mundial de la Salud. (s. f.). *Violencia contra la mujer*. Recuperado el 31 de agosto de 2026. <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

Organización de las Naciones Unidas. (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer: Resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993*.

Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa. (2009). *Asistencia a víctimas de delitos de odio: Trauma y factores de estrés*. Oficina Nacional de Lucha contra los Delitos de Odio en colaboración con la Sociedad Española de Especialistas en Estrés Postraumático.

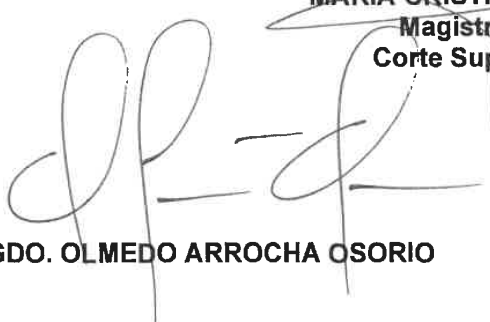
SEGUNDO: Establecer que el presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

Agotado el tema objeto de la reunión, se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes, y dar por terminada la misma.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Magistrada Presidenta
Corte Suprema de Justicia



MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO



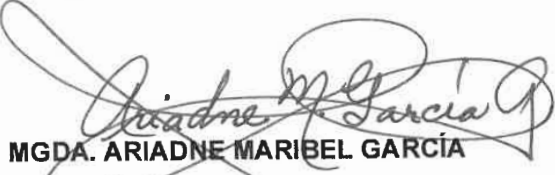
MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA



ACUERDO N.º 584 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026) «QUE APRUEBA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ».

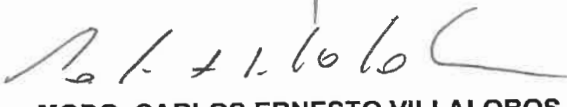

MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO
AYALA

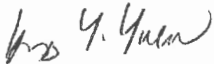

MGDA. MIRIAM CHENG ROSAS


MGDA. ARIADNE MARIBEL GARCÍA
ANGULO


MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS


MGDO. EUGENIO URRUTÍA PARRILLA


MGDO. CARLOS ERNESTO VILLALOBOS
JAÉN


YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá 1^{ra} de oct de 20 2026

Secretaria General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LICENCIADA YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaría General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO



ACUERDO N.º 626

(De 15 de octubre de 2026)

“QUE MODIFICA EL PUNTO DÉCIMO QUINTO DEL ACUERDO N.º 341 DE 12 DE JUNIO DE 2026, QUE DISPONE CREAR E IMPLEMENTAR DESPACHOS JUDICIALES CIVILES Y OFICINAS JUDICIALES CIVILES EN EL SEGUNDO Y TERCER CIRCUITO JUDICIAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, Y EN EL SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ; CREAR LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA JURISDICCIÓN CIVIL, Y DICTAR OTRAS DISPOSICIONES, MODIFICADO POR EL ACUERDO N.º 455 DE 27 DE JULIO DE 2026; A FIN DE CREAR E IMPLEMENTAR EL DESPACHO DEL JUEZ 2.º DE CIRCUITO CIVIL DE LOS SANTOS EN EL CUARTO DISTRITO JUDICIAL”

En la Ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Honorable Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, la modificación del punto décimo quinto del Acuerdo N.º 341 de 12 de junio de 2026, que dispone crear e implementar despachos judiciales civiles y de las oficinas judiciales civiles en el Segundo y Tercer Circuito Judicial del Primer Distrito Judicial y en el Segundo, Tercero y Cuarto Distrito Judicial de la República de Panamá; crear la Coordinación General de la Jurisdicción Civil, y dictar otras disposiciones, el cual fue modificado por el Acuerdo N.º 455 de 27 de julio de 2026; ahora con el propósito de crear e implementar el Despacho del Juez 2.º de Circuito Civil de Los Santos en el Cuarto Distrito Judicial.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Acuerdo N.º 341 de 12 de junio de 2026, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia creó e implementó la estructura organizativa de los despachos judiciales civiles y oficinas judiciales en distintos circuitos judiciales del país, con el propósito de desarrollar el modelo de gestión previsto en el Código Procesal Civil.

Mediante el Acuerdo N.º 455 de 27 de julio de 2026, fueron modificados el Considerando, el Fundamento de Derecho y el punto Décimo Quinto del Acuerdo N.º



ACUERDO N.º 626 DE 15 DE OCTUBRE DE 2026
"QUE MODIFICA EL PUNTO DÉCIMO QUINTO DEL ACUERDO N.º 341 DE 12 DE JUNIO DE 2026, QUE DISPONE CREAR E IMPLEMENTAR DESPACHOS JUDICIALES CIVILES Y OFICINAS JUDICIALES CIVILES EN EL SEGUNDO Y TERCER CIRCUITO JUDICIAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, Y EN EL SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ; CREAR LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA JURISDICCIÓN CIVIL, Y DICTAR OTRAS DISPOSICIONES, MODIFICADO POR EL ACUERDO N.º 455 DE 27 DE JULIO DE 2026; A FIN DE CREAR E IMPLEMENTAR EL DESPACHO DEL JUEZ 2.º DE CIRCUITO CIVIL DE LOS SANTOS EN EL CUARTO DISTRITO JUDICIAL"

341 de 12 de junio de 2026, a fin de incorporar dos (2) despachos de jueces municipales civiles y un (1) Despacho de Juez Adjunto Civil en el Primer Circuito Judicial del Primer Distrito Judicial.

Durante el proceso de implementación del Código Procesal Civil ha quedado evidenciada la necesidad de fortalecer la capacidad operativa del Circuito Judicial de Los Santos en el Cuarto Distrito Judicial, a fin de atender de manera oportuna la demanda del servicio de Administración de Justicia y garantizar una adecuada distribución de la carga laboral entre los despachos judiciales.

Corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con el artículo 87, numerales 7 y 11, del Código Judicial, adoptar las medidas necesarias para organizar, modernizar y asegurar el eficiente funcionamiento de los Tribunales de Justicia, así como crear, reorganizar y distribuir los despachos judiciales y las dependencias administrativas requeridas para la adecuada prestación del servicio público de la Administración de Justicia.

En consecuencia, resulta procedente modificar el artículo Décimo Quinto del Acuerdo N.º 341 de 12 de junio de 2026, modificado por el Acuerdo N.º 455 de 27 de julio de 2026, emitidos por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, a fin de crear e implementar el Despacho del Juez 2.º de Circuito Civil de Los Santos en el Cuarto Distrito Judicial.

Sometida a consideración la propuesta, esta fue aprobada por los Magistrados integrantes del Pleno de la Corte Suprema de Justicia; en consecuencia,

ACUERDAN:

PRIMERO: MODIFICAR el punto **DÉCIMO QUINTO** del Acuerdo N.º 341 de 12 de junio de 2026, modificado por el Acuerdo N.º 455 de 27 de julio de 2026, emitidos por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, para crear e implementar el Despacho del Juez 2.º de Circuito Judicial de Los Santos en el Cuarto Distrito Judicial, el cual quedará así:

DÉCIMO QUINTO: Crear e implementar los Despachos Judiciales Civiles siguientes:

DISTRITO JUDICIAL		CIRCUITO JUDICIAL	NOMENCLATURA
Primer Distrito Judicial		Primer Circuito Judicial	Despacho del Juez 16.º Municipal Civil de Panamá
Primer Distrito Judicial		Primer Circuito Judicial	Despacho del Juez 17.º Municipal Civil de Panamá



ACUERDO N.º 626 DE 15 DE OCTUBRE DE 2026
"QUE MODIFICA EL PUNTO DÉCIMO QUINTO DEL ACUERDO N.º 341 DE 12 DE JUNIO DE 2026, QUE DISPONE CREAR E IMPLEMENTAR DESPACHOS JUDICIALES CIVILES Y OFICINAS JUDICIALES CIVILES EN EL SEGUNDO Y TERCER CIRCUITO JUDICIAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, Y EN EL SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ; CREAR LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA JURISDICCIÓN CIVIL Y DICTAR OTRAS DISPOSICIONES, MODIFICADO POR EL ACUERDO N.º 455 DE 27 DE JULIO DE 2026, A FIN DE CREAR E IMPLEMENTAR EL DESPACHO DEL JUEZ 2.º DE CIRCUITO CIVIL DE LOS SANTOS EN EL CUARTO DISTRITO JUDICIAL"

Primer Judicial	Distrito	Primer Judicial	Circuito	Despacho del Juez Adjunto 5.º Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá
Primer Judicial	Distrito	Segundo Judicial	Circuito	Despacho del Juez 1.º de Circuito Civil del Segundo Circuito Judicial de Panamá
Primer Judicial	Distrito	Segundo Judicial	Circuito	Despacho del Juez 2.º de Circuito Civil del Segundo Circuito Judicial de Panamá
Primer Judicial	Distrito	Segundo Judicial	Circuito	Despacho del Juez 1.º Municipal Civil del Segundo Circuito Judicial de Panamá
Primer Judicial	Distrito	Segundo Judicial	Circuito	Despacho del Juez 2.º Municipal Civil del Segundo Circuito Judicial de Panamá
Primer Judicial	Distrito	Segundo Judicial	Circuito	Despacho del Juez 3.º Municipal Civil del Segundo Circuito Judicial de Panamá
Primer Judicial	Distrito	Segundo Judicial	Circuito	Despacho del Juez Adjunto 1.º Civil del Segundo Circuito Judicial de Panamá
Primer Judicial	Distrito	Tercer Judicial	Circuito	Despacho del Juez 1.º de Circuito Civil del Tercer Circuito Judicial de Panamá
Primer Judicial	Distrito	Tercer Judicial	Circuito	Despacho del Juez 2.º de Circuito Civil del Tercer Circuito Judicial de Panamá
Primer Judicial	Distrito	Tercer Judicial	Circuito	Despacho del Juez 3.º de Circuito Civil del Tercer Circuito Judicial de Panamá
Primer Judicial	Distrito	Tercer Judicial	Circuito	Despacho del Juez 1.º Municipal Civil del Tercer Circuito Judicial de Panamá
Primer Judicial	Distrito	Tercer Judicial	Circuito	Despacho del Juez 2.º Municipal Civil del Tercer Circuito Judicial de Panamá
Primer Judicial	Distrito	Tercer Judicial	Circuito	Despacho del Juez Adjunto 1.º Civil del Tercer Circuito Judicial de Panamá



ACUERDO N.º 626 DE 15 DE OCTUBRE DE 2026
"QUE MODIFICA EL PUNTO DÉCIMO QUINTO DEL ACUERDO N.º 341 DE 12 DE JUNIO DE 2026, QUE DISPONE CREAR E IMPLEMENTAR DESPACHOS JUDICIALES CIVILES Y OFICINAS JUDICIALES CIVILES EN EL SEGUNDO Y TERCER CIRCUITO JUDICIAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, Y EN EL SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ; CREAR LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA JURISDICCIÓN CIVIL Y DICTAR OTRAS DISPOSICIONES, MODIFICADO POR EL ACUERDO N.º 455 DE 27 DE JULIO DE 2026; A FIN DE CREAR E IMPLEMENTAR EL DESPACHO DEL JUEZ 2.º DE CIRCUITO CIVIL DE LOS SANTOS EN EL CUARTO DISTRITO JUDICIAL"



Primer Judicial	Distrito	Circuito Judicial de Colón	Despacho del Juez 1.º de Circuito Civil de Colón
Primer Judicial	Distrito	Circuito Judicial de Colón	Despacho del Juez 2.º de Circuito Civil de Colón
Primer Judicial	Distrito	Circuito Judicial de Colón	Despacho del Juez 1.º Municipal Civil de Colón
Primer Judicial	Distrito	Circuito Judicial de Colón	Despacho del Juez 2.º Municipal Civil de Colón
Primer Judicial	Distrito	Circuito Judicial de Colón	Despacho del Juez 3.º Municipal Civil de Colón
Primer Judicial	Distrito	Circuito Judicial de Colón	Despacho del Juez Adjunto 1.º Civil de Colón
Segundo Judicial	Distrito	Circuito Judicial de Coclé	Despacho del Juez 1.º de Circuito Civil de Coclé
Segundo Judicial	Distrito	Circuito Judicial de Coclé	Despacho del Juez 2.º de Circuito Civil de Coclé
Segundo Judicial	Distrito	Circuito Judicial de Coclé	Despacho del Juez 1.º Municipal Civil de Coclé
Segundo Judicial	Distrito	Circuito Judicial de Coclé	Despacho del Juez Adjunto 1.º Civil de Coclé
Segundo Judicial	Distrito	Circuito Judicial de Veraguas	Despacho del Juez 1.º de Circuito Civil de Veraguas
Segundo Judicial	Distrito	Circuito Judicial de Veraguas	Despacho del Juez 2.º de Circuito Civil de Veraguas
Segundo Judicial	Distrito	Circuito Judicial de Veraguas	Despacho del Juez 1.º Municipal Civil de Veraguas
Tercer Judicial	Distrito	Circuito Judicial de Chiriquí	Despacho del Juez 1.º de Circuito Civil de Chiriquí
Tercer Judicial	Distrito	Circuito Judicial de Chiriquí	Despacho del Juez 2.º de Circuito Civil de Chiriquí
Tercer Judicial	Distrito	Circuito Judicial de Chiriquí	Despacho del Juez 3.º de Circuito Civil de Chiriquí
Tercer Judicial	Distrito	Circuito Judicial de Chiriquí	Despacho del Juez 1.º Municipal Civil de Chiriquí
Tercer Judicial	Distrito	Circuito Judicial de Chiriquí	Despacho del Juez Adjunto 1.º Civil de Chiriquí

[Handwritten signature]



ACUERDO N.º 626 DE 15 DE OCTUBRE DE 2026
"QUE MODIFICA EL PUNTO DÉCIMO QUINTO DEL ACUERDO N.º 341 DE 12 DE JUNIO DE 2026, QUE DISPONE CREAR E IMPLEMENTAR DESPACHOS JUDICIALES CIVILES Y OFICINAS JUDICIALES CIVILES EN EL SEGUNDO Y TERCER CIRCUITO JUDICIAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, Y EN EL SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ; CREAR LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA JURISDICCIÓN CIVIL, Y DICTAR OTRAS DISPOSICIONES, MODIFICADO POR EL ACUERDO N.º 455 DE 27 DE JULIO DE 2026; A FIN DE CREAR E IMPLEMENTAR EL DESPACHO DEL JUEZ 2.º DE CIRCUITO CIVIL DE LOS SANTOS EN EL CUARTO DISTRITO JUDICIAL"

Cuarto Judicial	Distrito	Circuito Judicial de Los Santos	Despacho del Juez 1.º de Circuito Civil de Los Santos
Cuarto Judicial	Distrito	Circuito Judicial de Los Santos	Despacho del Juez 2.º de Circuito Civil de Los Santos
Cuarto Judicial	Distrito	Circuito Judicial de Los Santos	Despacho del Juez 1.º Municipal Civil de Los Santos
Cuarto Judicial	Distrito	Circuito Judicial de Herrera	Despacho del Juez 1.º de Circuito Civil de Herrera
Cuarto Judicial	Distrito	Circuito Judicial de Herrera	Despacho del Juez 2.º de Circuito Civil de Herrera
Cuarto Judicial	Distrito	Circuito Judicial de Herrera	Despacho del Juez 1.º Municipal Civil de Herrera".

SEGUNDO: Remitir copia del presente Acuerdo a la Secretaría Administrativa, a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, a la Secretaria Técnica de Asuntos Judiciales, a la Directora Ejecutiva Nacional de Servicios Comunes, al Director de Auditoría Interna, a la Directora de Auditoría Judicial, al Director de Servicios Generales, al Director de Modernización y Desarrollo Institucional y al Director de Informática para que implementen las medidas de rigor para la creación de los sistemas informáticos y la adecuación de los ciclos operativos funcionales, con el objetivo de garantizar su correcto funcionamiento el día de su implementación; además de las otras medidas administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

Sin más temas que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso realizar las comunicaciones correspondientes.

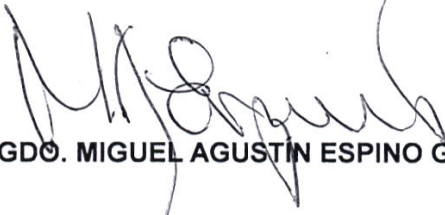
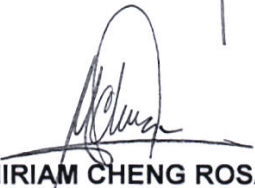
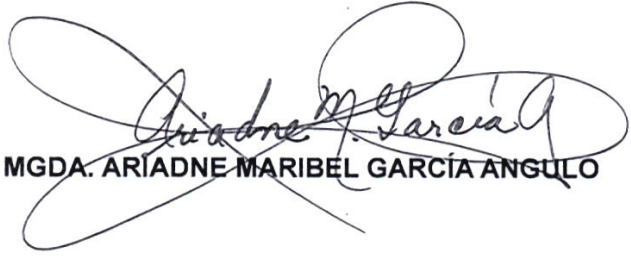
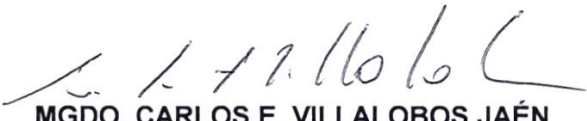
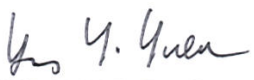
FUNDAMENTO DE DERECHO: artículo 87, numerales 7 y 11, del Código Judicial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Magistrada Presidenta
Corte Suprema de Justicia

ACUERDO N.º 626 DE 15 DE OCTUBRE DE 2026
"QUE MODIFICA EL PUNTO DÉCIMO QUINTO DEL ACUERDO N.º 341 DE 12 DE JUNIO DE 2026, QUE DISPONE CREAR E IMPLEMENTAR DESPACHOS JUDICIALES CIVILES Y OFICINAS JUDICIALES CIVILES EN EL SEGUNDO Y TERCER CIRCUITO JUDICIAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, Y EN EL SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ; CREAR LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA JURISDICCIÓN CIVIL, Y DICTAR OTRAS DISPOSICIONES, MODIFICADO POR EL ACUERDO N.º 455 DE 27 DE JULIO DE 2026; A FIN DE CREAR E IMPLEMENTAR EL DESPACHO DEL JUEZ 2.º DE CIRCUITO CIVIL DE LOS SANTOS EN EL CUARTO DISTRITO JUDICIAL"

 MGDO. MIGUEL AGUSTIN ESPINO GONZÁLEZ	 MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA
 MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA	 MGDA. MIRIAM CHENG ROSAS
 MGDA. ARIADNE MARIBEL GARCÍA ANGULO	 MGDO. JUAN FRANCISCO CASTILLO
 MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES	 MGDO. CARLOS E. VILLALOBOS JAÉN
 YANIXSA Y. YUEN C. Secretaria General	



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Panamá 16 de Octubre de 202026.

Secretaria General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
LICENCIADA YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



AVISO

La CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en cumplimiento del Artículo 967 del Código de Comercio, que establece (“...entregar al reclamante nuevo título, publicando el aviso respectivo”...) hace de conocimiento público que el Juzgado Primero de Circuito Civil, de la Provincia de Bocas del Toro, mediante Sentencia N°09 de 25 de marzo de 2026, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley; **ADMITE LA SOLICITUD**, interpuesta por el señor **ELIECER OMAR MIRANDA CABALLERO** con cédula de identidad personal 4-139-444, dentro del Proceso Oral de Anulación y Reposición de **CERPAN**, en consecuencia, **ANULA EL DOCUMENTO DISTINGUIDO CON EL N°18334 y ORDENA al SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (SIACAP) Y LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, se **REPONGA el CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN NEGOCIABLE (CERPAN)**, que se distingue con el N°18334, emitido el 11 de diciembre de 2001 a favor de **ELIECER OMAR MIRANDA CABALLERO** con cédula de identidad personal 4-139-444, por el valor de **MIL CUATROCIENTOS TRES BALBOAS CON VEINTIDÓS CENTÉSIMOS (B/.1,403.22)** con fecha de vencimiento 15 de diciembre de 2021, el cual fue extraviado por el citado **ELIECER OMAR MIRANDA CABALLERO**; todo esto, por lo dicho en nuestra parte motiva; decisión ésta que **APRUEBA** el Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial, mediante Sentencia Civil N°76 de 13 de agosto de 2026.

Dado en la ciudad de Panamá, el 19 de octubre de 2026.


MAGALI MARTÍNEZ
Secretaria General

